
 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5.Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	1 de 68

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO
NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES
GRUPO DE PAGOS Y CUMPLIMIENTO**

***MANUAL PARA LA APERTURA, TERMINACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE
CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO
NACIONAL***




Bogotá D.C., Julio de 2017

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	2 de 68

CONTENIDO

OBJETIVO	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ALCANCE.....	4
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
CUENTAS AUTORIZADAS	4
CUENTAS REGISTRADAS	5
CUENTAS REPORTADAS	5
CUENTAS RECAUDO RECURSOS NACIÓN Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	5
MARCO LEGAL	6
1. DE LAS CUENTAS AUTORIZADAS CSF	6
2. DE LAS CUENTAS REPORTADAS A IDENTIFICAR COMO EXENTAS AL GMF	14
3. DE LAS CUENTAS REGISTRADAS	16
4. DE LAS CUENTAS CUN.....	17
5. DE LAS CUENTAS RECAUDO DE RECURSOS NACIÓN	18
6. DE LAS CUENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA.....	19
POLITICAS GENERALES	20
PROCEDIMIENTOS CUENTAS AUTORIZADAS	22
1. APERTURA CUENTA AUTORIZADA	22
a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor	22
b) Selección de la Entidad Financiera	22
c) Requisitos	22
d) Diligenciamiento Formato Solicitud Apertura de Cuenta Corriente Autorizada	23
e) Tramite por parte de la DGCPTN	24
2. TERMINACIÓN CUENTA AUTORIZADA.....	26
a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	27
b) Requisitos	27
c) Diligenciamiento Formato Solicitud Terminación Cuenta Corriente Autorizada	27
d) Tramite por parte de la DGCPTN	28
3. SUSTITUCIÓN CUENTA AUTORIZADA	29
a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	29
b) Reunión de Conciliación.....	30
c) Requisitos	31
d) Diligenciamiento Formato Solicitud Sustitución Cuenta Corriente Autorizada	32
e) Tramite por parte de la DGCPTN	32
4. INDICADORES DE EJECUCIÓN	33
a) Objetivo de los Indicadores	34
b) Sobre el Cálculo de los Indicadores	34
5. CONVENIOS DE RECIPROCIDAD	35

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	3 de 68

a)	Marco Legal.....	35
b)	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	36
c)	Requisitos	37
d)	Convenio por Primera Vez	38
e)	Renovación de Convenios.....	43
f)	Modificación de Convenios.....	43
PROCEDIMIENTOS CUENTAS REPORTADAS		45
1.	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	45
2.	Requisitos	46
3.	Diligenciamiento Formato Solicitud de Exención al GMF	47
4.	Trámite por parte de la DGCPTN	47
PROCEDIMIENTO CUENTAS REGISTRADAS		48
1.	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor	48
2.	Requisitos	49
3.	Diligenciamiento Formato Solicitud Exención al GMF.....	49
4.	Tramite por parte de la DGCPTN	50
PROCEDIMIENTO CUENTAS CUN		51
1.	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	51
2.	Tramite por parte de la DGCPTN	51
3.	Tramite por parte del Órgano Ejecutor.....	52
4.	Solicitud Exención del GMF - cuentas CUN.....	52
5.	Registro en el Sistema SIIF	52
PROCEDIMIENTO CUENTAS RECAUDO RECURSOS NACIÓN		55
1.	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	55
2.	Trámite por parte de la DGCPTN	56
PROCEDIMIENTO CUENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.....		58
1.	Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.	58
2.	Trámite por parte de la DGCPTN	59
PROCEDIMIENTO CUENTAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		61
TABLA DE ANEXOS		63

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	4 de 68

OBJETIVO

Establecer los lineamientos metodológicos y normativos a tener en cuenta por parte de la Unidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y que reglamentan los procesos de Apertura, sustitución y cancelación de las cuentas bancarias, facilitando los trámites que se deben adelantar ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Operaciones, de tal forma que se ejecuten con mayor agilidad, eficiencia y ajustados a la Ley.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Está dirigido a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación y que cuentan con asignaciones presupuestales a ser financiadas con recursos de la Nación, Con Situación de Fondos y Sin Situación de Fondos, con recursos de Crédito Externo otorgados a la Nación y con recursos propios Incluidos en el Sistema de Cuenta Única Nacional - CUN; adicionalmente se encuentran operando a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF - Nación.

ALCANCE

Cubre desde las normas legales hasta los procedimientos vigentes que enmarcan los procesos de Apertura, Terminación y Sustitución de Cuentas, aplicables a las cuentas bancarias de tipo Autorizadas, Registradas y Reportadas; incluyendo las Cuentas de recaudo recursos Nación y las dedicadas al manejo exclusivo de los recursos provenientes de créditos externos concedidos a la Nación.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

CUENTAS AUTORIZADAS

Son de manejo exclusivo de los órganos ejecutores, autorizadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para el manejo de los recursos situados con cargo al Presupuesto General de la Nación, por los siguientes conceptos del Gasto: servicios personales, caja menor, gastos generales, transferencias e inversión. Decreto 630 de Abril 2 de 1996, en su artículo 3°.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	5 de 68

CUENTAS REGISTRADAS

Corresponden a las requeridas para el giro de recursos por concepto de Devoluciones a los Fondos Rotatorios DIAN, Sobretasa al ACPM y Acreedores Varios Sujetos a Devolución. Pueden ser cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

CUENTAS REPORTADAS

No pertenecen a los Órganos Ejecutores pero son utilizadas para el manejo exclusivo de los recursos girados por la DGCPTN con cargo al Presupuesto General de la Nación en los siguientes eventos:

Recursos producto de Convenios Interadministrativos firmados entre Dos Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación, un órgano Ejecutor y un Ente Territorial, y, un Órgano Ejecutor y una Institución Educativa


Recursos producto de Convenios de Asociación firmados entre un Órgano Ejecutor y una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro

Recursos manejados en Encargos fiduciarios y/o Patrimonios Autónomos en cuyo caso el fideicomitente se trata de un Órgano Ejecutor del Presupuesto General de la Nación.

Recursos de la Cuenta Única Nacional: Recursos Propios Recaudados por los Órganos Ejecutores que deben ser trasladados a la cuenta CUN

CUENTAS RECAUDO RECURSOS NACIÓN Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Son de manejo exclusivo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, destinadas para el manejo de los recursos que ingresan, por los siguientes conceptos: Ingreso de los recursos que se clasifican como recursos Nación, recursos de fuente específica provenientes de Créditos Externos o de Donaciones y las requeridas por la DGCPTN para su gestión.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	6 de 68

MARCO LEGAL

1. DE LAS CUENTAS AUTORIZADAS CSF

Se presentan las principales normas que regulan los trámites de las cuentas autorizadas en las que se sitúan los recursos de la Nación, sobre las cuales se tiene la negación de apertura, los motivos de terminación y la sustitución de las mismas, así:

El artículo 3° de la Ley 1 de 1980, ordena lo siguiente:

“Las únicas personas autorizadas para celebrar contratos de cuenta corriente bancaria a nombre de las entidades públicas son su representante legal o jefe de la entidad respectiva y en su defecto las personas en quienes éstos deleguen, previo visto bueno de la Tesorería General de la República o las Tesorerías Departamentales o Municipales según el caso.


Las cuentas corrientes bancarias de las entidades públicas deben ser abiertas y mantenidas con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios establecidos o que establezcan las autoridades fiscalizadoras del orden Nacional, Departamental o Municipal, en forma tal, que ningún establecimiento bancario podrá abrir cuenta alguna sin el previo cumplimiento de tales requisitos”.

El Decreto 630 de Abril 2 de 1996, en su artículo 3°, define las cuentas así:

“Se denominan CUENTAS AUTORIZADAS las cuentas en las que los Órganos del Orden Nacional de la Administración Pública manejan recursos del Presupuesto General de la Nación excluyendo los ingresos propios de los establecimientos públicos. La autorización correspondiente será impartida por la Dirección del Tesoro Nacional. Se denominan CUENTAS REGISTRADAS las cuentas, diferentes a las autorizadas, a las que la Dirección del Tesoro Nacional traslade recursos de la Nación.

La Circular Externa No. 007 de Enero del 17 de 2011 aclara:

“Que las cuentas corrientes en las cuales se manejen recursos con objeto de gasto Caja Menor a partir de la fecha son cuentas autorizadas y por tanto deberán surtir el proceso de estas”.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	7 de 68

1) DE LA DENOMINACIÓN DE LAS CUENTAS AUTORIZADAS

En relación con el tema, el artículo 103 del Decreto 111 de 1996, establece:

“A partir de la vigencia de la presente Ley, los Órganos del Orden Nacional de la Administración Pública sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del Órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno”.

2) DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS SITUADOS A CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADAS

El Decreto 630 de 1996, en su artículo 10 establece:

“Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- La Dirección del Tesoro Nacional - entregue a los Órganos y Entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas”.

A su vez el artículo 11 determina:


“De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los recursos de la Nación que entregue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección del Tesoro Nacional -, a los Órganos Ejecutores, no podrán utilizarse para la constitución de depósitos de ahorro y a término, ni a la suscripción de ningún tipo de activos financieros”.

Y el artículo 12 dice:

“Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta y en consecuencia, deben consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección del Tesoro Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de previsión y seguridad, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Igualmente, el artículo 10 de la Ley 1420 de 2010 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.” y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El citado artículo

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas por parte de las Entidades ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	8 de 68

prescribe:

“Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la Ley.”

3) DE LA NEGACIÓN DE APERTURA DE CUENTAS AUTORIZADAS

El Decreto 359 de Febrero 22 de 1995, en su artículo 22 preceptúa sobre el tema:

“La Dirección del Tesoro Nacional podrá negar la autorización para la celebración de contratos para el manejo financiero de los recursos del Presupuesto Nacional, en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento por parte del órgano solicitante de la obligación de inversión forzosa prevista en la legislación vigente.*
- 2) No remisión o envío extemporáneo de la información que el respectivo Órgano deba suministrar a la Dirección del Tesoro Nacional, en especial la prevista en este Decreto.*
- 3) Cuando la Pagaduría respectiva tenga vigente un contrato con una entidad financiera por el mismo concepto de gasto, salvo que se trate de sustitución de cuenta.*
- 4) Cuando el establecimiento financiero correspondiente se encuentre sometido a la vigilancia especial de los Órganos de Control del Estado o a toma de posesión o liquidación forzosa administrativa.*
- 5) Cuando la calificación del establecimiento financiero por la Dirección del Tesoro Nacional no sea satisfactoria. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones de calidad y cobertura del servicio, las tarifas, la tecnología disponible y la oportunidad y calidad de los reportes periódicos de información.*
- 6) Cuando la entidad financiera se haya rehusado a participar en el convenio de plan piloto de Cuenta Única Nacional”.*

El Decreto 0564 de Marzo 21 de 2013, en su artículo 2 adiciona al artículo 22 del Decreto 359 de 1995 el siguiente numeral:

- 7) Cuando durante el último año la entidad financiera haya incumplido las obligaciones de los contratos de cuenta corriente suscritos con los Órganos Ejecutores de Presupuesto Nacional.*

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	9 de 68


El Decreto 630 de Abril 2 de 1996, en su artículo 5, amplió los numerales 2 y 5 del Decreto 359 de 1995 y a su vez adicionó un numeral de la siguiente manera:

“Además de los casos previstos en el artículo 22 del Decreto 359 de 1995, La Dirección del Tesoro Nacional podrá negar la celebración de contratos de cuentas en los siguientes eventos:

1. *No remisión o envío extemporáneo y/o incompleto de la información que el respectivo Órgano deba suministrar a la Dirección del Tesoro Nacional, en razón a convenios vigentes, a la normatividad aplicable y a los manuales expedidos por la mencionada Dirección.*
2. *Cuando la calificación de la entidad financiera, realizada por la Dirección del Tesoro Nacional, no sea satisfactoria. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones de calidad y cobertura del servicio, las tarifas, la tecnología disponible y, en especial, la oportunidad y calidad de todos los reportes periódicos de información que la entidad financiera deba presentar ante dicha Dirección, en razón a convenios vigentes o a la normatividad aplicable.*
3. *Cuando el Órgano, en los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud, se le haya otorgado autorización para la celebración de un contrato de cuenta por el mismo concepto, y no lo haya celebrado en el término indicado en los manuales expedidos por la Dirección del Tesoro Nacional”.*

Por política la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, tiene establecido, que la cancelación de cuentas corrientes adicionalmente procede en los siguientes casos:

1. *A solicitud del Órgano Ejecutor del Presupuesto Nacional, conforme a la normatividad vigente.*
2. *Por sustitución, a solicitud de los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional. Cuando la entidad en la cual se quiere cancelar la cuenta no cumpla con los criterios exigidos para autorizar la apertura de nuevas cuentas, no se aplicará el procedimiento de conciliación previsto en los manuales de apertura, terminación y sustitución de cuentas corrientes de la DGCPYTN.*
3. *A solicitud de la DGCPYTN cuando la entidad bancaria se encuentre por fuera de los parámetros establecidos por el Comité de Activos y Pasivos para autorizar la apertura de nuevas cuentas y previa evaluación por parte de dicho comité se considere que la entidad representa un alto riesgo para el manejo de los recursos públicos del Presupuesto Nacional.*

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	10 de 68

4. En este caso, dado que la cancelación de cuentas corrientes cuando la entidad financiera concentra un alto número de cuentas, puede originar efectos nocivos en el mercado y como consecuencia un debilitamiento enorme de la entidad, por política la decisión debe ser consultada previamente con el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
5. Y por último cuando se haya aplicado sanción a la entidad financiera por un inadecuado servicio en términos de calidad de la información, oportunidad, por información de las cuentas autorizadas entre las que se encuentran: comunicaciones emitidas por la DGCPYTN, información de cuenta reservada errada, información de certificaciones erradas, validación electrónica de las cuentas y modificación a la información previamente certificada y validada. Se aperturarán las cuentas una vez se haya cumplido la sanción por parte de la entidad financiera.

4) DE LOS MOTIVOS DE TERMINACIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE AUTORIZADA


Art. 24 del Decreto 359 de Febrero 22 de 1995, establece:

“Cada Órgano podrá solicitar la terminación de una cuenta, en los siguientes eventos

1. Pérdida, destrucción o hurto de la respectiva chequera, talonario o similar. En este evento, la cuenta que la sustituya debe abrirse en la misma sucursal o agencia y entidad financiera en que se manejaba la cuenta cuyo contrato se autoriza terminar;
2. Cierre de la sucursal o agencia en que se había abierto la respectiva cuenta;
3. Cuando el Órgano desee sustituir la cuenta por otra en una entidad financiera diferente. En este caso se requiere que la cuenta que se solicita sustituir haya sido abierta con una anterioridad de por lo menos un año. La conveniencia del cambio debe acreditarse atendiendo a los criterios de selección establecidos en el presente Decreto;
4. Cambio de domicilio de la entidad.

PARAGRAFO.- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá ordenar la terminación de los contratos con las entidades financieras en las que se manejan los recursos del Presupuesto Nacional, en los siguientes eventos:

- 1) Incumplimiento por parte de la entidad financiera de los requisitos establecidos para el desarrollo de la Cuenta Única Nacional.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	11 de 68

- 2) Cuando la entidad financiera se rehusó a participar, o demande condiciones remuneratorias que no sean aceptadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo del plan piloto o el establecimiento de la Cuenta Única Nacional, o niegue la apertura de cuentas pertenecientes a la Cuenta Única Nacional.
- 3) Cuando se envíe en forma extemporánea o incorrecta la información que se le solicite en desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto”

El artículo 6º del Decreto 630, de abril 2 de 1996, establece:

“Además de los casos previstos en el artículo 24 del Decreto 359 de 1995, La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá ordenar al Órgano titular la terminación de un contrato de cuenta autorizada, en caso de cambio de domicilio del Órgano, y cuando la entidad financiera no cumpla con los criterios mínimos de calificación, según los parámetros establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”


5) DE LA SUSTITUCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADAS

El Decreto 0564 del 21 de Marzo de 2013, en su artículo 4º establece:

Plazo y condiciones de sustitución de cuentas corrientes: Durante los meses de marzo y abril de los años impares, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará, a solicitud de los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional, la sustitución de las cuentas corrientes autorizadas.

Dichas sustituciones, se realizarán por iniciativa del Órgano Ejecutor, siempre y cuando las respectivas cuentas corrientes a sustituir tengan como mínimo un (1) año de apertura, y no se presente cualquiera de los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 22 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 5 del Decreto 630 de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá por solicitud de los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional, de acuerdo con los procedimientos internos que esta defina, efectuar la sustitución de cuentas corrientes autorizadas a otra entidad financiera, en caso de que la

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	12 de 68

entidad financiera no preste un servicio adecuado, en términos de calidad, costos, seguridad y eficiencia.

Parágrafo Transitorio: En el marco de la normativa de contratación aplicable al Órgano Ejecutor, atendiendo la obligación de selección objetiva, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional podrán solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la sustitución de cuentas corrientes autorizadas sin necesidad de invocar alguna causal de sustitución o terminación.

De otra parte, el Decreto 1183 del 24 de junio de 1998 ordena lo siguiente:

ARTICULO 1°: *“Adicionar el siguiente Parágrafo al artículo 22 del Decreto 359 de 1995:*

PARAGRAFO: *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 359 de 1995, por solicitud expresa de los Órganos Públicos, diligenciada y suscrita por el Ordenador del Gasto y el Tesorero o Pagador respectivo, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional debe autorizar la apertura de cuentas corrientes, ya sea de nuevas cuentas o por sustitución, en Bancos que cuenten con capital garantía otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.*

Lo anterior siempre y cuando, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 prevalezca la calidad, seguridad y eficiencia de los servicios ofrecidos por la entidad financiera y que ello no implique la dispersión de fondos a más de un beneficiario final, para garantizar la implementación de la Cuenta Única Nacional”

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995 dice:

“Art. 14.- *Los recursos que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada Órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.*

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, debe efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deben ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de Gasto Público”.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	13 de 68

6) DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En cuanto al movimiento de cuentas corrientes autorizadas, el Decreto 359 de febrero 22 de 1996 en su artículo 26 fija:

“Los Órganos deben enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los siete (7) primeros días calendario de cada mes, la información que ésta solicite de manera general, relativa al manejo de las cuentas autorizadas o registradas. En todo caso el Órgano debe suministrar cualquier información adicional en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

El Ordenador del Gasto será responsable del envío oportuno y completo de la información respectiva”.

En cuanto a la actualización de datos de la entidad ejecutora, el artículo 6° del Decreto 359 de 1995, establece lo siguiente:


“Los Órganos que conforman el Presupuesto Nacional registrarán y mantendrán actualizado en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por conducto del Ordenador del Gasto, el nombre del Pagador o Tesorero respectivo a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada Órgano en el PAC. Estas cuentas estarán a nombre de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá los procedimientos y requisitos a que haya lugar.

El manejo de las cuentas autorizadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será responsabilidad exclusiva de los funcionarios que tienen registradas sus firmas para el manejo de las mismas”.

7) DE LA PERMANENCIA DE LOS RECURSOS EN BANCOS

El artículo 15 del Decreto 359 de 1995, establece sobre el tema lo siguiente:

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	14 de 68

“Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

En el caso de aquellos Órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contará de la siguiente manera: La oficina central debe hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Las seccionales deben hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en los meses respectivos, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para asuntos Presupuestales y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso”.


Sobre el mismo tema, el artículo 16 del mismo Decreto establece:

“Art. 16. *Los recursos del Presupuesto Nacional podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentre radicada la cuenta, En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

2. DE LAS CUENTAS REPORTADAS A IDENTIFICAR COMO EXENTAS AL GMF

En razón a que los Órganos Ejecutores requieren de la utilización de distintas figuras jurídicas para garantizar una efectiva ejecución de los proyectos asignados a su entidad, las cuentas bancarias a utilizar, deben ser informadas a la DGCPN quien tiene la competencia para autorizar sean identificadas como exentas del GMF, por tanto su trámite debe ceñirse al procedimiento establecido en este manual.

La Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en los

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	15 de 68

numerales 3°, 9° y 10° del artículo 879 consagran:

“Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(..)

3. Las operaciones que realice la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional directamente o a través de los Órganos Ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así como, las operaciones realizadas durante el año 2001, por las Tesorerías Públicas de cualquier orden, con entidades públicas o con entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por FOGAFIN para la capitalización de la Banca Pública.

(..)

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.


10. Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993 y de los Fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y del Sistema General de Riesgos Profesionales, hasta el pago a la entidad promotora de salud, administradora del régimen subsidiado o al pensionado, afiliado o beneficiario según el caso.”

El Decreto 405 de marzo 14 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el libro VI del Estatuto Tributario". En sus artículos 8° y 9° prevé:

“ART. 8° Identificación de cuentas por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Para efectos de lo establecido en el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “operaciones que realice la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional directamente o a través de sus Órganos Ejecutores” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación, con o sin situación de fondos, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los establecimientos públicos y como “Órganos Ejecutores” las entidades del orden nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva operaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación.

ART. 9° Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	16 de 68

como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General territorial en forma directa o a través de sus Órganos Ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional .

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General territorial corresponderá a los Tesoreros Departamentales, Municipales o Distritales”.

3 DE LAS CUENTAS REGISTRADAS


El artículo 3 del Decreto 630 de 1996, establece:

“Se denominan CUENTAS REGISTRADAS las cuentas, diferentes a las AUTORIZADAS, a las que la Dirección del Tesoro Nacional traslade recursos de la Nación.

Las cuentas registradas contempla el objeto de gasto de los Acreedores Varios Sujetos a Devolución reglamentados en el El Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 el cual establece:

“Artículo 72. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra-acreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada Órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	17 de 68

Igualmente, cada Órgano constituirá al 31 de diciembre del año Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989 - Art. 72; Ley 179 de 1994 - Art. 38, Ley 225 de 1995 - Art.8).

El Art. 33 del Decreto 359 de 1995 establece:

“Los recursos de la Nación provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos de la Nación, siempre que se haya efectuado la situación de fondos”.


📌 DE LAS CUENTAS CUN

El artículo 261 de la Ley 1450 de 2011. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” establece que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta única Nacional;

La norma antes citada dispuso que los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme los plazos y condiciones que determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”.

“El artículo 44 de la Ley 179 de 1994. “Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del Presupuesto” atribuye el manejo de la Cuenta única Nacional a la Dirección del Tesoro, hoy Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público;

El numeral 16 del artículo 3o del Decreto 4712 de 2008. establece como función del ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta única Nacional.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	18 de 68

En ejercicio de la anterior función, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará por encargo dichos recursos, los que para efectos legales seguirán conservando la naturaleza, propiedad y fines de la ley que los creó, por lo que de ninguna manera exime de responsabilidad a la entidad estatal encargada del recaudo y ejecución presupuestal en los términos de la ley”.

Art. 1 Decreto 2785 2013. Definición del Sistema de Cuenta Única Nacional. *El Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación. Los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al SCUN, su administración y giro serán establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas orgánicas del presupuesto.*

Los ingresos del Sistema de Cuenta Única Nacional corresponden al recaudo de las rentas y recursos de capital establecidos en el artículo 2 del Decreto 2785 de 2013 y su correspondiente traslado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.


Los recursos que se trasladen al Sistema de Cuenta Única Nacional serán administrados por La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“Artículo 879. Exenciones del GMF. *Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros:*

Numeral 3. *Las operaciones que realice La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así como, las operaciones realizadas durante el año 2001, por las Tesorerías Públicas de cualquier orden, con entidades públicas o con entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por FOGAFIN para la capitalización de la Banca Pública”.*

5. DE LAS CUENTAS RECAUDO DE RECURSOS NACIÓN

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, sobre el recaudo de las rentas, en su artículo 75 establece:

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas por parte de las Entidades ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	19 de 68

ART. 75. *Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto; se exceptúan las rentas de que trata el artículo 22 de este estatuto (corresponde al Art. 34 del presente estatuto) (L. 38/89, Art. 61).*

6. DE LAS CUENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA

Decreto 4712 del 15 de Diciembre de 2008, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 41. *Por el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

Resolución 0416 del 11 de febrero de 2014, Por la cual se modifican las Resoluciones 1081 del 30 de abril de 2009 y 2543 de septiembre 8 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 15. *Se establecen las funciones del Grupo de Pagos y Cumplimiento de la Subdirección de Operaciones.*


Decreto 4646 del 27 de Diciembre de 2006. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 33. *Se establecen las funciones de la Dirección General de Crédito Público y del tesoro Nacional.*

Artículo 41. *Se establecen las funciones de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.*

Art. 61. Ley 38 de 1989. Del Recaudo de las Rentas y del Giro de los Gastos. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito público efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto; se exceptúan las rentas de que trata el artículo 22 de este Estatuto. (Art. 22. Se refiere a los Ingresos de Establecimientos Públicos, las Rentas Propias, y los Recursos de Capital)

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, sobre el recaudo de las rentas, en su artículo 75 establece:

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	20 de 68

ART. 75. *Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto; se exceptúan las rentas de que trata el artículo 22 de este estatuto (corresponde al Art. 34 del presente estatuto) (L. 38/89, Art. 61).*

POLITICAS GENERALES

La Subdirección de Operaciones de la DGCPTN se permite poner a disposición de los Organos Ejecutores, los siguientes lineamientos a tener en cuenta para adelantar los trámites relacionados con las cuentas bancarias a ser utilizadas por éstos:

- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional es la encargada de Autorizar las cuentas bancarias en las cuales se manejan de manera exclusiva los recursos del Presupuesto General de la Nación.
- La Subdirección de Operaciones autoriza la apertura de cuentas corrientes a los Organos Ejecutores, únicamente en aquellas entidades financieras que se encuentren catalogadas como permitidas para el manejo de los recursos del Presupuesto General de la Nación, según la evaluación realizada por la Subdirección de Riesgos de ésta Dirección.
- Toda solicitud de Apertura, Cancelación o Sustitución de una cuenta bancaria, debe ser elevada por el Órgano Ejecutor en cabeza de quien se encuentre la asignación presupuestal, ante la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN.
- Toda vez que un Órgano Ejecutor requiera de la identificación de una cuenta bancaria como exenta del GMF, debe ser remitida a la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, siempre y cuando corresponda a ejecución de recursos Nación, por tanto su trámite debe ceñirse al procedimiento establecido en el presente manual. **Art. 8, Decreto 405 de marzo 14 de 2001.**
- Todo trámite de cuentas autorizadas, registradas y reportadas debe ser solicitado a la DGCPTN única y exclusivamente por la pagaduría central de cada Órgano Ejecutor.
- Acorde con las normas legales vigentes, todos los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional deben actualizar los datos básicos, diligenciando el formato denominado “ACTUALIZACIÓN DE PAGADURIAS”, el cual debe ser enviado al Grupo de Pagos y Cumplimiento de la DGCPYTN en enero de cada año y cada vez que alguno de los datos allí consignados haya variado.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	21 de 68

- Los Gerentes de Banca Oficial y su delegado deben registrar y mantener actualizados sus nombres, firmas y sellos ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - Grupo de Pagos y Cumplimiento, en el formato diseñado para tal fin. Cuando sea necesario adicionar o eliminar una o varias firmas, el banco debe informarlo a la DGCPTN.
- Los órganos ejecutores son responsables de registrar las cuentas de tesorería o de sus beneficiarios finales en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF dejándolas en estado Registrada para que la Subdirección de Operaciones adelante el proceso de prenotificación y la cuenta quede activa y lista para utilizada.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	22 de 68

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS CUENTAS AUTORIZADAS

El siguiente procedimiento es aplicable a las cuentas que son de manejo exclusivo de los órganos ejecutores. Son autorizadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para el manejo de los recursos situados con cargo al Presupuesto General de la Nación, por los siguientes conceptos del Gasto: servicios personales, caja menor, gastos generales, transferencias e inversión. Decreto 630 de Abril 2 de 1996, en su artículo 3°.

La Cuentas Bancarias en las cuales se manejan los recursos del Presupuesto General de la Nación girados por la DGCPN, Con Situación de Fondos, deben ser de tipo Cuenta Corriente y No deben ser Cuentas de Ahorro. Decreto 0630 de 1996. Art. 11

1. APERTURA CUENTA AUTORIZADA

A continuación se describen los trámites que deben seguir los Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación para los eventos en que requieran la Apertura de una cuenta Corriente de tipo Autorizada:

a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor


b) Selección de la Entidad Financiera

El Órgano Ejecutor de los recursos del Presupuesto Nacional efectuará una selección objetiva de los Bancos, conforme a los principios de contratación administrativa y considerando los parámetros de seguridad, cobertura geográfica, calidad, servicios adicionales y tecnología disponible, eficiencia y menores costos para la Nación. Art. 3 del Decreto 0564 de 2013

El establecimiento financiero seleccionado por el Órgano Ejecutor debe cumplir con los parámetros de calificación de riesgo efectuada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la apertura de cuentas autorizadas. Artículo 3 del Decreto 0564 de 2013.

c) Requisitos

- 1) Quando se trata de una solicitud de apertura de cuenta corriente para el manejo de recursos CSF.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	23 de 68

Los Órganos Ejecutores, mediante oficio solicitarán ante la DGCPN la apertura de las cuentas corrientes autorizadas, justificando adecuadamente el trámite y adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

- Oficio remitario en el cual se efectúa la solicitud del trámite, firmado por el Ordenador del gasto, Tesorero o su delegado.
- Original del formato de solicitud, denominado: “Solicitud de apertura / terminación / sustitución de cuentas corrientes autorizadas”. Debe ser completamente diligenciado por cuanto la Subdirección de Operaciones no atenderá solicitudes sin el lleno de los requisitos establecidos.
- Fotocopia legible del NIT de la Entidad
- Decreto, Resolución o Acto Administrativo donde se observe la asignación presupuestal para el objeto de gasto que requiere la cuenta corriente.

2) Documentos Adicionales a anexar para el caso de las Entidades o Sub-Entidades Nuevas.


- Para las nuevas entidades o pagadurías, fotocopia del acto administrativo mediante el cual se crea la nueva entidad, fotocopia del acta de posesión del Ordenador del Gasto y del Tesorero y de las Cédulas de ciudadanía de cada uno de quienes firman el formato de “Solicitud de apertura / terminación / sustitución de cuentas corrientes autorizadas”, Acto Administrativo donde se muestre la asignación presupuestal otorgada.

d) Diligenciamiento Formato Solicitud Apertura de Cuenta Corriente Autorizada

El Órgano Ejecutor solicitante de una cuenta corriente autorizada, debe diligenciar el formato denominado: **Solicitud para Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas Corrientes Autorizadas** que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Operaciones tiene establecido para tal fin.

Debe ser presentado ante la DGCPN en original, así: Si se trata de una solicitud de apertura de cuenta corriente, se debe marcar con una X la casilla de apertura, y llenar los numerales I, II y IV; validando que el número de cuenta registrado en el formato corresponda con el número de cuenta reservado por la entidad financiera. Este formato debe ser firmado por el Ordenador del Gasto y el Tesorero de la entidad, adicionalmente por el Gerente del Banco donde se apertura la cuenta, tal como se muestra en el **Anexo 1**.

3) Aspectos a tener en cuenta en el diligenciamiento del formato:

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	24 de 68

Es responsabilidad de la Entidad solicitante, el correcto diligenciamiento del formato, por cuanto se constituye en la fuente principal para que la Subdirección de Operaciones autorice la solicitud.

El envío del formato original y completamente diligenciado en forma legible y sin enmendaduras, es requisito indispensable para que esta Subdirección pueda atender la solicitud de forma oportuna, evitando su devolución.

Es importante tener en cuenta que la denominación de la cuenta corriente que se solicita autorizar, debe quedar registrada en el formato de solicitud de apertura de la siguiente manera: **DGCPTN – Nombre de la Entidad Ejecutora – Descripción del Objeto de Gasto**. Así mismo, deben quedar registradas en el sistema bancario y en el sistema de pagos SIIF – Nación.

Es responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero o Pagador General de la entidad, certificar con sus firmas y nombres completos la veracidad de la información registrada en el formato de **Solicitud para Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas Corrientes Autorizadas**. Esta Dirección no acepta la solicitud si el formato no cuenta con el registro de las firmas responsables. Artículo 19 del Decreto 359 del 22 de febrero de 1995.

Es responsabilidad del Gerente de la Banca Oficial o de la sucursal bancaria en donde se reservó la cuenta, consignar su firma en el formato de **Solicitud para Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas Corrientes Autorizadas**, como señal de que se está ratificando el número de cuenta reservado y que corresponde a la entidad solicitante. Adicionalmente se debe registrar el nombre completo de quien firma y que corresponde a la firma registrada ante la DGCPTN; se debe estampillar el formato con el sello de la entidad financiera.

En los eventos en que se trate de un Órgano Ejecutor nuevo, y de manera excepcional la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá autorizar que el formato de apertura de cuenta corriente, contenga únicamente la firma del Ordenador del Gasto.

Si se trata de una solicitud remitida por una Sub-Entidad Ejecutora, éstas deben ser centralizadas a través de la Gestión General. La Subdirección de Operaciones no atenderá las solicitudes remitidas por las Sub-Entidades Ejecutoras si no se encuentran avaladas por la Gestión General de la respectiva entidad.

e) Trámite por parte de la DGCPTN

A continuación se describen las actividades que se desarrollan:

1) Verificar Cumplimiento de Requisitos.

Una vez la DGCPYTN reciba la solicitud de apertura de cuenta y el formato de **Solicitud de Apertura, cancelación o sustitución de cuenta Autorizada** en original, el Grupo de Pagos y Cumplimiento revisa su

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	25 de 68

diligenciamiento. Si presenta inconsistencias tales como, falta del número de cuenta reservada, firmas del Ordenador del Gasto y/o Tesorero, firma y sello del Banco, o si la entidad ya posee cuenta para esa Pagaduría por el mismo objeto de gasto, o se omitió el diligenciamiento en uno de los numerales del formato, se regresará la solicitud sin trámite al Órgano Ejecutor, informando las inconsistencias presentadas.

De lo contrario se procederá con el registro de la información en el sistema interno de Cuentas Corrientes de la DGCPYTN

Cabe aclarar, que si la Entidad Financiera donde se solicita la apertura de cuenta, no cumple con lo establecido en las normas vigentes, (artículo 22 numerales 4, 5, y 6 del Decreto 359 de 1995, artículo 25 del mismo Decreto, artículo 5 numeral 2 del Decreto 630 de 1996 y circular 092 de noviembre 11 de 1994 de la Superintendencia Bancaria) la DGCPYTN emitirá comunicación al Órgano Ejecutor solicitante para informarle de tal situación. Adicionalmente se remitirá el listado de los bancos que cuentan con una calificación satisfactoria, para que se adelante el trámite de apertura de la cuenta en los bancos indicados.

Con base en la información anterior, el Órgano Ejecutor solicitante, debe tomar la decisión de cambiar de Banco o esperar a que el mismo se encuentre autorizado para el manejo de los recursos del Presupuesto General de la Nación.


Las causales de negación a las solicitudes de apertura de una cuenta corriente autorizada se encuentran establecidas en el artículo 22 del Decreto 359 de febrero 22 de 1995 y artículo 5 del Decreto 630 de abril 2 de 1996, que se transcriben en el numeral 1.c) del presente Manual.

2) Aprobar Provisionalmente la solicitud de Apertura de Cuenta Corriente.

Las solicitudes que no presenten causales para negación, pasan a proceso de confirmación, el cual es realizado por la DGCPYTN, generando por cuenta corriente solicitada, un oficio denominado “**Oficio de Aprobación Provisional de Apertura para Cuenta Corriente**”. Es de señalar que este oficio tiene una validez de treinta (30) días calendario, tiempo en el cual se espera que el Órgano Ejecutor se acerque al banco para que certifique con su firma y sello los datos de la cuenta. Dicha certificación es esencial para que la Subdirección de Operaciones autorice definitivamente la cuenta.

Este oficio consta de dos partes, a saber:

- La primera parte, corresponde a la comunicación remitida al Tesorero o Pagador General (Pagaduría central) del Órgano solicitante, informado que la solicitud de autorización de apertura de cuenta se encuentra provisionalmente aprobada.
- La segunda parte, titulada **CERTIFICACIÓN**, el Órgano Ejecutor solicitante debe presentarla ante la entidad y sucursal bancaria donde solicitó la apertura de cuenta, para que sea fechada y firmada por el Gerente, certificando que:
 - ☞ La entidad gubernamental cumplió con los requisitos establecidos para la celebración del contrato de apertura de la cuenta corriente.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	26 de 68

- ☞ El número de cuenta corriente, el NIT y la denominación incluida en la base de datos de la DGCPYTN, corresponde al reservado por el banco.
- ☞ La Cuenta Corriente figura con el nombre establecido por las normas legales vigentes.
- ☞ La entidad Financiera emite certificación de la cuenta para ser remitida a la SGCPYTN.

Una vez el gerente de la sucursal bancaria haya firmado la certificación, el Órgano Ejecutor solicitante debe remitir el original del oficio al Grupo de Pagos y Cumplimiento de la DGCPYTN.

Sí pasado el plazo de los treinta (30) días de vigencia del **Oficio de Aprobación Provisional de Apertura de Cuenta Corriente** no se recibe del Órgano Ejecutor solicitante la certificación diligenciada ante el Banco, el sistema interno de la DGCPYTN automáticamente cancelará la solicitud, por tanto se debe iniciar el proceso nuevamente, no sin que antes se remita un oficio ante la DGCPYTN, exponiendo los motivos de su incumplimiento.

3) Autorización Definitiva de Apertura de Cuenta Corriente.

Recibida la certificación en la DGCPYTN, debidamente radicada en correspondencia, se procede con la actualización de la solicitud en el sistema de Cuentas Corrientes y se emite el **Oficio de Apertura Definitiva de Cuenta Corriente**, con el cual se le informa a la Unidad Ejecutora que la cuenta objeto de su solicitud ha sido aprobada definitivamente.


Con dicha comunicación el Órgano Ejecutor puede iniciar el proceso de registro de la cuenta bancaria en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, comenzando por la solicitud de apertura de cuenta bancaria para el giro de recursos nación con situación de fondos. Una vez aprobada la solicitud por la DGCPYTN, el Órgano Ejecutor debe continuar con el registro de creación de la cuenta en el Sistema SIIF Nación, dejándola disponible para el envío a prenotificación. Esta debe quedar en estado Registrada.

El oficio de aprobación definitiva, se elabora en original y dos copias distribuidas así:

- Original: Para el Órgano solicitante
- Copia 1: Banco (Banca Oficial o su equivalente)
- Copia 2: Archivo DGCPYTN

2. TERMINACIÓN CUENTA AUTORIZADA

Este capítulo contiene las instrucciones para que los órganos ejecutores adelanten el trámite de terminación de una cuenta corriente Autorizada, la cual procede de conformidad con el **Art. 24 del Decreto 359 de 1995.**

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	27 de 68

“El Órgano que desee dar por terminado un contrato de cuenta autorizada deberá remitir a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud correspondiente debidamente diligenciada y suscrita por el ordenador del gasto y el tesorero o pagador respectivo.

El contrato de cuenta se dará por terminado dentro del mes siguiente a la fecha en que la Dirección del Tesoro Nacional autorice su terminación”.

a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

Los Órganos Ejecutores podrán solicitar la terminación de una cuenta corriente autorizada en los eventos contemplados en el Art. 24 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 6° del Decreto 630 de 1996.

Toda vez que un Órgano Ejecutor realice un trámite de cancelación de cuenta de tipo autorizada, debe realizar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación el correspondiente registro, dejando la cuenta en estado Cancelada.

Toda vez que un Órgano Ejecutor requiera cancelar una cuenta corriente de tipo autorizada, se debe tener en cuenta que se puede proceder siempre y cuando se encuentre con un saldo en ceros.


b) Requisitos

La entidad solicitante titular de la cuenta, debe remitir a la DGCPN, Subdirección de Operaciones, los siguientes documentos:

- Oficio remisorio en el cual se efectúa la solicitud del trámite, firmado por el Ordenador del Gasto o su delegado con su correspondiente justificación de la solicitud de cancelación de la cuenta.
(Contemplados en los decretos: 359 de Febrero 22 de 1995 en su artículo 24, artículo 6° del Decreto 630, de abril 2 de 1996)
- Formato en original completamente diligenciado y legible: **Solicitud de Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas Corrientes Autorizadas.**
- Para las entidades o pagadurías a terminar o liquidar, anexar fotocopia del acto administrativo mediante el cual se suprime o liquida la entidad o la pagaduría correspondiente.

c) Diligenciamiento Formato Solicitud Terminación Cuenta Corriente Autorizada

El Órgano Ejecutor que solicita la Terminación de una cuenta corriente autorizada, debe diligenciar el formato denominado: **Solicitud para Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas**

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	28 de 68

Corrientes Autorizadas que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Operaciones tiene establecido, para tal fin (Anexo 1).

Debe ser presentado ante la DGCPTN así: Para el caso deben marcar con una X en la casilla de terminación y llenar los numerales I y III; validando que se halla colocado exactamente el número de cuenta a terminar y firmado por el Ordenador del Gasto y el Tesorero de la entidad. **(Ver Anexo 1)**

d) Trámite por parte de la DGCPTN

Una vez se verifica el cumplimiento de los requisitos, la DGCPTN procede con las siguientes etapas:

- 1) Aprobar Provisionalmente la solicitud de Terminación de Cuenta Corriente.

Radicados los documentos completos ante la DGCPTN, si cumple con los requisitos emitirá el **Oficio de Aprobación Provisional de Cancelación por Terminación de una Cuenta Corriente Autorizada**, en original y dos copias distribuido así:


Original: Para el Órgano Ejecutor solicitante
Copia 1: Banco (Banca Oficial o su equivalente)
Copia 2: Archivo DGCPYTN

El Órgano Ejecutor solicitante presentará ante la entidad bancaria correspondiente el **oficio de Aprobación Provisional de Terminación para cuenta corriente**, máximo dentro del mes calendario siguiente a su expedición, dejando constancia de su presentación, para que la entidad financiera proceda a saldar la cuenta.

La sucursal bancaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del oficio de aprobación provisional de terminación de cuenta corriente, expedirá la certificación de cuenta en donde conste que la cuenta ha sido saldada. Se hará entrega de la mencionada certificación al Órgano Ejecutor titular de la cuenta, quien la remitirá a la DGCPTN.

Con base en la certificación bancaria emitida directamente por la entidad financiera la Subdirección de Operaciones procederá con la Autorización definitiva de terminación de la cuenta corriente solicitada.

El Órgano Ejecutor debe radicar en el Grupo de Pagos y Cumplimiento de la DGCPYTN, máximo en los treinta días siguientes a la fecha de expedición del oficio de aprobación provisional de terminación para cuenta corriente, el original de la certificación de la entidad bancaria en la que conste que la cuenta ha sido saldada.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	29 de 68

2) Autorización Definitiva de Terminación de Cuenta Corriente.

Con base en la certificación bancaria emitida directamente por la Entidad Financiera, la DGCPYTN generará el **Oficio de Terminación Definitiva de Cuenta Corriente**, en original y dos copias distribuido así:

Original: Órgano Ejecutor solicitante
Copia 1: Banco (Banca Oficial o su equivalente)
Copia 2: Archivo DGCPYTN

Con base en el oficio de terminación definitiva de Cuenta Corriente, los Órganos Ejecutores, en un plazo no mayor a cinco días, procederán con el correspondiente registro de cancelación de la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – NACIÓN, modificando el estado de la cuenta a estado CANCELADA. Una vez cumplido este proceso, la cuenta ya no puede ser utilizada.

3. SUSTITUCIÓN CUENTA AUTORIZADA

Para la solicitud de sustitución de una cuenta corriente autorizada, el Órgano Ejecutor deberá observar lo establecido en los siguientes Decretos:

En lo referente a la Terminación de la cuenta Autorizada: Art. 24 del Decreto 359 de 1995 y Art. 6 del Decreto 0630 de 1996. Los cuales hacen referencia a las causales para que un órgano ejecutor pueda solicitar la terminación y sustitución de una cuenta corriente autorizada. **(Transcritos en el Numeral 1.d) del Presente Manual)**

En lo referente a la Apertura de la nueva cuenta: Para la apertura de la nueva cuenta se debe tener presente lo establecido en:

El artículo 21 y 22 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 5 del Decreto 630 de 1996, que hace referencia sobre los eventos en los cuales la DGCPYTN podrá negar la apertura de una cuenta autorizada. **(Transcritos en el Numeral 1 c) de presente Manual).**

El artículo 1º. y su párrafo transitorio del Decreto 0564 de 2013. **(Transcritos en el Numeral 1 e) de presente Manual).**

a) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

En ningún caso procede la sustitución de una cuenta autorizada, para el evento en que el Órgano Ejecutor de los cursos del Presupuesto General de la Nación, presente una solicitud de sustitución

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	30 de 68

de cuenta autorizada, con sustento en que sobre dicha cuenta cursa alguna investigación administrativa o judicial por presuntas conductas irregulares, y que supuestamente colocan en riesgo la integridad de los recursos públicos a ser girados.


Toda vez que un Órgano Ejecutor presente una solicitud de sustitución de cuenta corriente autorizada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La entidad ejecutora del Presupuesto Nacional debe remitir un oficio solicitando la sustitución de cuenta corriente autorizada a la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, la cual debe estar acompañada de todos los antecedentes que demuestren la mala prestación de los servicios por parte del establecimiento financiero en donde la entidad tiene autorizada dicha cuenta corriente.

b) Reunión de Conciliación.

Con sustento en la información entregada por la entidad, la DGCPTN analizará si es procedente o no, convocar a reunión a las partes que intervienen en el contrato de cuenta.

- Cuando la solicitud de sustitución de cuenta, se sustenta en la deficiencia en la prestación de los servicios, en términos de calidad, costos, seguridad y eficiencia, la Subdirección de Operaciones verificará que la entidad financiera se encuentre incluida en la calificación de Riesgos como entidad autorizada para el manejo de los recursos de la Nación.
- En segundo lugar procederá con el análisis de los documentos aportados por el órgano ejecutor y que muestran el incumplimiento de las condiciones de manejo establecidas en el contrato de cuenta. Si se sustenta adecuadamente la sustitución de la cuenta, procederá con el trámite de cancelación sin necesidad de convocar a reunión de conciliación. En este caso el Órgano Ejecutor deberá remitir la solicitud de sustitución con los documentos soportes relacionados en el numeral 3 b) de este Manual.
- En este caso, la sustitución de la cuenta será tramitada por parte de la DGCPTN, con base en la comunicación escrita, que para tal efecto envíe el representante legal o el ordenador del gasto del Órgano Ejecutor respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionados en el numeral 3 c) del presente Manual.
- En caso que la entidad financiera se encuentre en el listado de calificación de Riesgos y la Subdirección de Operaciones determina que no cumple con el servicio adecuado, en términos de calidad, costos, seguridad y eficiencia, se procederá con la convocatoria a reunión de conciliación al banco y al Órgano Ejecutor.
- Para dar cumplimiento con lo anterior, la Subdirección de Operaciones oficiará al banco remitiendo fotocopia de los documentos allegados por el Órgano Ejecutor y citándolo a Reunión

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	31 de 68


de Conciliación. De la misma forma se oficiará al Órgano ejecutor informándole sobre la Reunión de conciliación a desarrollarse en la Subdirección de Operaciones.

- En la Reunión de Conciliación, el banco debe presentar un informe que aclare las inquietudes y la forma en que ha venido prestando los servicios al Órgano Ejecutor, con sustento en la calidad y la solución brindada a la entidad ejecutora frente a los reclamos por la deficiencia en la prestación de servicios.
- En la reunión, tanto la entidad ejecutora como el banco expondrán las razones y justificaciones a que haya lugar, asumen los compromisos pertinentes y se establece un plazo para el cumplimiento de los mismos; este plazo en ningún caso puede exceder a un mes calendario, contado a partir del día siguiente de efectuada la reunión.
- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional levanta un acta de la reunión, la cual es enviada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión, al banco y a la entidad ejecutora, con el fin de que estos efectúen los ajustes necesarios, los cuales deben ser informados a la Subdirección de Operaciones de la DGCPYTN dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta.
- Realizadas las modificaciones al acta por parte de la DGCPYTN, los asistentes a la Reunión de Conciliación firman el acta definitiva.
- Durante el mes establecido como plazo, la DGCPYTN realiza el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el banco y el órgano ejecutor.
- En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por alguna de las partes, en el tiempo acordado, la DGCPYTN autorizará la sustitución de la cuenta corriente, para lo cual la entidad y el banco deben seguir el procedimiento establecido en el presente manual, en un tiempo no superior a 15 días.

c) **Requisitos**

Una vez autorizada la sustitución de la cuenta por parte de la DGCPYTN, el Órgano Ejecutor titular de la cuenta, remitirá a la Subdirección de Operaciones la solicitud, anexando los siguientes documentos:

- Oficio remisorio en el cual se efectúa la solicitud del trámite, firmado por el Ordenador del Gasto o su delegado con su correspondiente justificación de la solicitud de Sustitución de la cuenta. (Contemplados el artículo 24 del Decreto 359 de febrero 22 de 1995, y en el artículo 6 del Decreto 630 de abril 2 de 1996)

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	32 de 68

- Formato en original completamente diligenciado y legible de: **Solicitud de Apertura / Terminación / Sustitución de Cuentas Corrientes Autorizadas**, en el formulario se marcará la casilla correspondiente a Sustitución.
- Fotocopia legible del NIT de la Entidad

d) Diligenciamiento Formato Solicitud Sustitución Cuenta Corriente Autorizada

El diligenciamiento del formulario debe hacerse de conformidad con los procedimientos descritos a continuación:

Si se trata de una solicitud de sustitución de cuenta corriente, se debe marcar con una X la casilla de Sustitución, y llenar los numerales I, II y IV; validando que el número de cuenta registrado en el formato corresponda con el número de cuenta reservado por la entidad financiera. Este formato debe ser firmado por el Ordenador del Gasto y el Tesorero de la entidad, adicionalmente por el Gerente del Banco donde se apertura la cuenta, tal como se muestra en el **Anexo 1**.

e) Trámite por parte de la DGCPYN

Una vez se verifica el cumplimiento de los requisitos el proceso de sustitución se realizará en dos etapas así:

1) Apertura de la Nueva Cuenta Corriente.

En esta etapa se cumple el proceso correspondiente a la apertura de la nueva cuenta corriente, descrito en el **Numeral 1. e)** del presente manual.


Es de anotar que el Oficio generado se denomina: Oficio Aprobación Provisional Sustitución Cuenta Corriente.

El oficio se elabora en original y dos copias distribuidas así:

- Original: Para el Órgano Ejecutor solicitante
- Copia 1: Banco (Banca Oficial o su equivalente)
- Copia 2: Archivo DGCPYN

2) Terminación de la Cuenta a Terminar.

En esta etapa se cumple el proceso de terminación de la cuenta corriente, descrito en el **Numeral 2** del presente Manual. Se genera el oficio de Terminación Provisional de la cuenta:

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	33 de 68

Original: Entidad Solicitante
Copia 1: Banca Oficial (o su equivalente)
Copia 2: Archivo DGCPYTN

El original debe ser presentado por el Órgano Ejecutor ante la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta a cancelar, para que con base en éste el banco proceda con la respectiva cancelación de la cuenta y se emita la certificación bancaria de terminación de la cuenta. Este procedimiento debe cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la generación del oficio de aprobación provisional de sustitución de cuenta corriente.

Una vez el Órgano Ejecutor reciba la certificación bancaria de terminación de la cuenta debe remitirla a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quien procederá con la generación del **Oficio de Terminación Definitiva de Cuenta Corriente**.

Este oficio se elabora en original y dos copias y su distribución es:

Original: Entidad Solicitante
Copia 1: Banco (Banca Oficial o su equivalente)
Copia 2: Archivo DGCPYTN

Es importante resaltar, que si el órgano ejecutor no cumple totalmente con el trámite descrito anteriormente, la cuenta corriente no quedará terminada en la base de datos de la DGCPYTN, ocasionando inconsistencias en la presentación de los informes mensuales.


INDICADORES DE EJECUCIÓN

Con base en la información de movimiento de cuentas corrientes autorizadas, reportada mensualmente por los Bancos, la Subdirección de Operaciones de la DGCPYTN, realiza el análisis de los siguientes indicadores de ejecución para cada una de los Órganos Ejecutores:

- Porcentaje de ejecución de acuerdo con la información de Bancos
- Días promedio de permanencia de los recursos en los Bancos

Estos indicadores se calculan para cada una de las cuentas corrientes autorizadas, agrupándolos de la siguiente forma:

- ☞ Para cada uno de los objetos del gasto, (Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Inversión, etc.).

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	34 de 68

- ☞ Para cada una de las cuentas corrientes autorizadas.
- ☞ Para el total de los recursos de la Nación manejados por la Entidad.
- ☞ Para cada uno de los Bancos en donde la entidad tenga cuentas corrientes autorizadas.
- ☞ Para cada entidad en forma acumulada.

a) Objetivo de los Indicadores

Los indicadores de ejecución fueron diseñados como un mecanismo de eficiencia en la ejecución de los recursos del Presupuesto Nacional, así:


- ☞ **A los Órganos Ejecutores**, les permite adoptar los mecanismos presupuestales , financieros y administrativos necesarios que les garantice la optimización de los recursos del Presupuesto Nacional situados por la DGCPYTN
- ☞ **A la DGCPYTN** le sirve como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a asignación de PAC y la programación de giros, es así que esta Dirección considera que las entidades deben mostrar una ejecución en bancos del 95% de los recursos, en el mes que les ha sido girados, y cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 359 de 1995, en cuanto a permanencia de los recursos en los bancos.
- ☞ **A las entidades fiscalizadoras**, les permite establecer responsabilidades y aplicar los correctivos a que haya lugar, toda vez que la DGCPYTN en cumplimiento de las normas legales vigentes les remite en forma periódica los niveles de ejecución presentados por los diferentes Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional.

b) Sobre el Cálculo de los Indicadores

Para mayor comprensión de estos indicadores, a continuación se explican:

- **Porcentaje de ejecución de acuerdo con la información de Bancos:** De acuerdo con la Circular 092 de 1994, emanada de la Superintendencia Bancaria, los bancos reportan el movimiento de cada una de las cuentas corrientes autorizadas por la DGCPYTN a los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional a esta Dirección dentro de los 5 primeros días de cada mes, lo correspondiente al mes anterior. Con base en esta información se establece en qué proporción la entidad cumplió con sus compromisos teniendo en cuenta los recursos del Presupuesto Nacional girado por la DGCPYTN a cada uno de las cuentas corrientes autorizadas, para ello se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{TOTAL DE DEBITOS}}{\text{TOTAL DE DEBITOS}} = \% \text{ DE EJECUCION}$$

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	35 de 68

SALDO INICIAL + CREDITOS

- **Días promedio de permanencia de los recursos en los Bancos:** El artículo 15 del Decreto 359 de 1995 establece como permanencia máxima de los recursos en los bancos de 5 días promedio.

Con base en la información suministrada por el banco se calculan los días de permanencia en bancos, así:

$$\left(\frac{\text{SALDO PROMEDIO}}{\text{SALDO INICIAL} + \text{CRÉDITOS}} \right) \times \# \text{ DÍAS CALENDARIO MES} = \# \text{ DÍAS PERMANENCIA EN BANCOS}$$

5. CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

A continuación se describe el procedimiento que la DGPTN ha definido para autorizar a los Órganos Ejecutores, se otorguen días adicionales de permanencia de los recursos en las cuentas bancarias autorizadas, como reciprocidad a los servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentre radicada la cuenta.


Es aplicable a los recursos Nación girados por la DGPTN a las cuentas autorizadas.

Se entiende por “**servicios especiales**” los servicios financieros que los bancos le prestan a los Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación, en cuanto al número y clase de servicio, cuyos costos no son cubiertos por el número de días autorizados por el artículo 15 del Decreto 359 de 1995.

a) Marco Legal

El artículo 15 del Decreto 359 de 1995, establece lo siguiente:

“Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional girados por La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual,

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	36 de 68

contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

En el caso de aquellos órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contará de la siguiente manera: La oficina central debe hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Las seccionales deben hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en los meses respectivos, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para asuntos Presupuestales y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso”.

El artículo 16 del mismo Decreto establece: Concretamente sobre la reciprocidad.

“Los recursos del Presupuesto Nacional podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentre radicada la cuenta, En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Así mismo, se debe tener en cuenta, el artículo 25 del mismo Decreto establece:

Las entidades financieras no podrán abrir, manejar o terminar los contratos de cuenta con los órganos, sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las demás normas aplicables. Los Órganos de vigilancia estatales velarán por el cumplimiento de tales requisitos y por la oportuna y completa remisión de la información solicitada por la Dirección del Tesoro Nacional, e impondrá las sanciones a que haya lugar.

b) Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

- La DGCPN aprueba las reciprocidades en días, con aquellos Bancos a través de los cuales se manejan las cuentas autorizadas y a los órganos ejecutores a nivel de pagaduría central; en tal


	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	37 de 68

sentido, si el órgano ejecutor tiene regionales debe estudiar la posibilidad de suscribir convenios para la prestación de los servicios bancarios de forma integral, es decir a nivel nacional.

- Por disposiciones legales vigentes la DGCPTN no autoriza las condiciones financieras de los convenios a suscribir con una entidad financiera, cuando se trata de recursos propios de los órganos ejecutores.
- Mientras no exista el convenio suscrito y autorizado por la DGCPTN, los recursos no podrán permanecer en Bancos por más de cinco (5) días promedio al mes.
- La DGCPTN autoriza la celebración de convenios solamente a una de las cuentas autorizadas, la cual debe tener relación directa con el servicio a prestar. Ejemplo: pago de nómina a través de abono en cuenta, se autoriza compensación por la cuenta de servicios personales, etc.
- En el evento en que el valor promedio mensual de recurso girados a la cuenta objeto del convenio sea insuficiente para cubrir el costo del servicio prestado por el Banco, la DGCPTN podrá estudiar la posibilidad de compensar el costo adicionando otras cuentas autorizadas al Órgano Ejecutor.
- Por lo anterior, la entidad bancaria en ningún caso debe solicitar la compensación por todas las cuentas a nivel nacional que maneja con la entidad en estudio.
- Una vez emitida por parte de la Subdirección de Operaciones la autorización de permanencia de los recursos, superior a los cinco días, el órgano ejecutor debe enviar copia del convenio perfeccionado por las partes, por tanto, se entenderá que los recursos no podrán permanecer en Bancos por más de cinco (5) días promedio al mes hasta tanto no se perfeccione y firme el convenio.
- En el evento en que el órgano ejecutor no utilice la autorización otorgada por la Subdirección de Operaciones debe ser comunicado a la DGCPTN con su respectiva justificación.
- Si la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el proceso normal de operaciones autoriza la sustitución de cuentas corrientes o cancelación de las mismas y éstas están sujetas a convenio, se entenderá que tanto el convenio como el contrato de cuenta corriente terminan a partir de la fecha de autorización impartida por la DGCPYTN


c) Requisitos

Los Órganos Ejecutores de los recursos del Presupuesto General de la Nación que requieran firmar convenios con los Bancos para compensar el costo de los servicios prestados deben:

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	38 de 68

- Efectuar la solicitud de propuesta de servicios requeridos al establecimiento financiero conforme a las necesidades del Órgano Ejecutor, para ello remitirán en la solicitud la relación de servicios requeridos.
- Con la propuesta presentada por el establecimiento financiero, la DGCPTN verificará si los días de reciprocidad requeridos por éste, se encuentran dentro del margen de los cinco días promedio de reciprocidad establecidos, o por el contrario los supera.
- Si el establecimiento financiero presentó en su propuesta un requerimiento de días de reciprocidad menor a cinco días, el Órgano Ejecutor debe acordar con el establecimiento financiero la reciprocidad requerida, propendiendo en dejar días de holgura para negociar en el futuro posibles servicios nuevos.
 - ☞ En este caso el Órgano Ejecutor no requiere para la firma de este convenio autorización de las condiciones financieras por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por cuanto se encuentra dentro de los cinco días promedio de permanencia de recursos establecidos en el artículo 15 del Decreto 359 de 1995.
- En caso de que el establecimiento financiero en su propuesta requiera una reciprocidad por los servicios prestados superior a los cinco días promedio establecidos en la norma, el Órgano Ejecutor debe remitir a la DGCPTN, la siguiente información para el análisis y aprobación de las condiciones financieras así:
 - ☞ Oficio remisorio del Órgano Ejecutor en el que se solicite autorizar las condiciones financieras de días de reciprocidad y de volumen de recursos que manejará el establecimiento financiero para el convenio
 - ☞ Remitir la relación de los servicios que prestará el establecimiento financiero.
 - ☞ Remitir la propuesta presentada por el establecimiento financiero en donde conste los días de reciprocidad solicitados para compensar los servicios financieros.
- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuará el análisis de la información remitida por el Órgano Ejecutor y le oficiará a este, comunicándole la reciprocidad aprobada para que el Órgano Ejecutor y el establecimiento financiero procedan, bajo su autonomía de contratación, a la firma del convenio, pero conforme a las condiciones financieras aprobadas por la DGCPTN, en los términos del artículo 16 del Decreto 359 de 1995.

d) Convenio por Primera Vez










 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	39 de 68


1) Aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios por parte del Banco y la Entidad.

Los convenios deben contener como mínimo, lo siguiente:

- En los convenios debe constar el nombre, identificación, calidad, domicilio de las partes. Igualmente en esta cláusula se debe consignar la autorización, acto o disposición o demás documentos que le confieren a las partes de la representación legal de la entidad.
- Objeto: Se debe dejar claramente identificado el servicio que el Banco prestará a la entidad determinando las condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Contraprestación por los servicios prestados por el Banco: Se debe indicar la disposición legal que le otorga la facultad a la DGCPTN para autorizar las condiciones financieras del convenio, el número de comunicación de la DGCPTN aprobando las condiciones autorizadas, detallando el monto, número de días, cuenta corriente y objeto del gasto.
- Por lo anteriormente expuesto, el proyecto de convenio que se debe remitir a la DGCPTN para la evaluación y aprobación de condiciones financieras NO debe contener datos respecto a la reciprocidad que el Banco considera viable como compensación a los servicios que prestará a la entidad.
- Obligaciones del Banco: En esta cláusula se deben contemplar todas las obligaciones a que el Banco se compromete en desarrollo del objeto del convenio.

Ejemplo: Para pago de nómina:

-  Abrir cuenta de ahorro o corriente a los empleados a los cuales se les pagará la nómina.
 -  Abonar en cuenta el valor de la nómina en la fecha XXX.
 -  Reportar a la entidad a más tardar el día XX la relación de abonos en cuenta efectuados.
 -  Entregar chequeras.
 -  Entregar información periódica, (diaria, quincenal, mensual), en medio magnético o papel.
 -  Efectuar traslado de fondos a regionales.
 -  Ajustes que deben efectuarse por errores del Banco en el abono a las cuentas autorizadas.
 -  Transporte de valores y de cajeros a las instalaciones de la entidad para pago en efectivo.
 -  Cualquier otro servicio que preste la entidad bancaria.
- Obligaciones de las Entidades: En esta cláusula se deben contemplar todas las obligaciones de la Entidad para con el Banco en desarrollo del objeto del convenio.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	40 de 68

Ejemplo: Para pago de nómina:

- ☞ Entregar al Banco con XXX días de anticipación a la fecha de pago prevista, relación detallada de nombres de los empleados, número de cuenta corriente o de ahorros, monto a abonar.
 - ☞ Información en medio magnética y/o papel.
 - ☞ Depositar en cuenta corriente del Banco el valor total de la nómina acorde con la fecha autorizada por la DGCPYTN.
 - ☞ Informar al Banco novedades con la debida anticipación a la fecha de pago.
 - ☞ Responsabilidad de la entidad frente a errores en la información reportada al Banco para efectuar abono en cuenta corriente.

- **Duración:** La duración de los convenios que suscriban los Órganos Ejecutores del Presupuesto Nacional con los Bancos y que requieran un número de días superior al establecido en el Artículo 16 del Decreto 359/95 será fijada de común acuerdo entre las partes, en ningún caso podrá ser inferior a 360 días.


Sin embargo, el convenio se entenderá cancelado si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 359 del 22 de febrero de 1995, La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional autoriza expresamente la terminación del contrato de cuenta corriente evento en el cual el contrato se dará por terminado y por ende el convenio, dentro del mes siguiente a la fecha en que la DGCPYTN autorice su terminación.

- Así mismo, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Decreto, establece, *“las entidades financieras no podrán abrir, manejar o terminar los contratos de cuenta con los órganos, sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las demás normas aplicables. Los órganos de vigilancia estatales velarán por el cumplimiento de tales requisitos y por la oportuna y completa remisión de la información solicitada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, e impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

- **Terminación del convenio:** La decisión de terminación del convenio, por cualquiera de las partes, sea anticipadamente o a la fecha de vencimiento prevista, se debe informar por escrito con un plazo no inferior a treinta (30) días calendario.

- Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el convenio se perfecciona con la firma de las partes, se debe publicar en el Diario Oficial por cuenta de la entidad financiera de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y están exentos del impuesto de timbre.

- De común acuerdo entre las partes, se debe definir, por tipo de servicio que presta el Banco, el volumen promedio de operaciones mensuales.


	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	41 de 68

Ejemplo para *Pago de nómina*:

- Periodicidad en el pago de la nómina (quincenal, mensual).
- Valor promedio del giro para pago de nómina, quincenal o mensual según el caso.
- *Cantidad de empleados a los que se les pagará la nómina a nivel nacional detallando:*
 - 👉 Cuántos con abono en cuenta de ahorros o corriente,
 - 👉 Cuántos pagos en efectivo por ventanilla con base en listado suministrado por la entidad.
 - 👉 Cuántos pagos en ventanilla con cheque.
 - 👉 Cuántos pagos con cheque vía canje.
- Cantidad de transferencias de fondos a nivel nacional
- Cantidad de giros a nivel nacional.
- Periodicidad en la entrega de extractos.
- Extracto en medio magnético.
- Extracto en papel, (cantidad promedio de hojas que contiene).
- Cualquier otro servicio que preste la entidad bancaria.
- Información igualmente detallada se requiere para el pago de pensionados, proveedores, etc.
- Una vez se tenga el proyecto de convenio sin firmar por las partes y el detalle del volumen de operaciones, se debe remitir a la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

2) *Trámites por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

- Recibe el proyecto de convenio con el detalle de servicios prestados y con base en los parámetros financieros actuales tales como el costo del servicio prestado por el Banco, encaje, tasa de interés, etc., calcula el valor a compensar al Banco y el número de días que la DGCPNT anticipará el giro de los recursos.
- La DGCPNT toma como base para el cálculo de la compensación a nivel de detalle por cada servicio el costo promedio del sector bancario, tarifas que están sujetas a ajustes para ser implementadas en el futuro próximo; así mismo, toma el encaje legal y la tasa interbancaria promedio de los últimos tres meses certificada por la Superintendencia Financiera, al cierre del mes inmediatamente anterior al mes de cálculo.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	42 de 68

- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para efectos de aprobación de días de reciprocidad por los servicios financieros prestado por los Bancos a los Órganos Ejecutores, tiene definidas las siguientes **POLITICAS PARA APROBACION DE RECIPROCIDAD DE CONVENIOS**:


- ☞ Se efectuará el cálculo con los parámetros financieros actualizados conforme al volumen y clase de servicios solicitado por el Órgano Ejecutor
- ☞ El número de retiros exonerados por cajeros automáticos será máximo de 3 retiros por cajeros en el mes.
- ☞ El número de días a autorizar se establece de la siguiente forma:
 - ◆ Al resultado de la Hoja de Excel (*CALCULO FINANCIERO PARA APROBACION DE CONVENIOS*) denominado **DIAS DE COMPENSACIÓN**, se le aplica hasta el 30% del resultado, y éste es el número de días autorizados por la DGCPYTN.
 - ◆ Cuando después de aplicado el ítem anterior, y si el resultado del cálculo que realiza la DGCPYTN es mayor al que solicita el banco, se autorizará el presentado por el Banco.

- Emite comunicación a la entidad informando la reciprocidad aprobada, identificando plenamente monto, días, número de cuenta sujeta al convenio y el objeto de gasto.
- Así mismo, se solicita a la entidad devolver a la mayor brevedad copia del convenio perfeccionado por las partes para el control y seguimiento que debe ejercer la DGCPYTN sobre los mismos, hasta tanto, se entenderá que los recursos no podrán permanecer en Bancos por más de cinco (5) días promedio al mes.
- La DGCPYTN conserva en su archivo todos los antecedentes del convenio en estudio.

3) Trámites entre la Entidad y el Banco.

- Revisa el número de días autorizados por la DGCPYTN y proceden a incluirlas en el cuerpo del convenio. Perfeccionan el mismo. La entidad remite copia del convenio perfeccionado a la DGCPYTN.

4) Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	43 de 68

- Verifica que el número de días aprobados previamente coinciden con las incluidas en el convenio perfeccionado, de lo contrario emite comunicación a la entidad informando las diferencias y aclarando que hasta tanto no se reciba en la Subdirección de Operaciones el otrosí al convenio acorde con la aprobación impartida por la DGCPYTN, se entenderá que la DGCPYTN no ha autorizado el convenio y por lo tanto los recursos no podrán permanecer en Bancos por más de cinco (5) días promedio al mes.

e) Renovación de Convenios

1) Trámite de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

La DGCPYTN reevaluará las condiciones financieras de los convenios suscritos y aprobados de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes, las cuales deben formar parte del cuerpo del convenio, o en su defecto a solicitud del Órgano Ejecutor

f) Modificación de Convenios

1) Por Solicitud de la Entidad y/o el Banco


- Si durante la vigencia del convenio se presentan cambios significativos en el volumen y clase de los servicios prestados que ameriten una modificación al convenio, la Entidad comunicará a la DGCPYTN, la voluntad de efectuar una nueva evaluación de condiciones del convenio para lo cual deben acompañar a la solicitud, lo siguiente:

- ☞ Motivo plenamente justificado.
- ☞ Servicios prestados a nivel de detalle, indicando volumen de operaciones para cada servicio.
- ☞ Proyecto de modificación del convenio.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, estudia la posibilidad de la modificación del convenio, si lo considera procedente, efectuará el cálculo de la nueva reciprocidad utilizando para ello parámetros financieros actuales a que hace referencia el (Anexo 5) *(DATOS PARA EL CALCULO FINANCIERO PARA APROBACIÓN DE CONVENIOS)*.

Comunicará a la entidad y al Banco, la decisión tomada; en el evento de ser autorizada, informará monto, días a compensar, número de la cuenta y objeto del gasto.

Con base en la autorización impartida por la DGCPYTN, el órgano executor y el Banco celebrarán un nuevo convenio, o el otrosí al mismo, según el caso, con la autorización impartida. Perfeccionan el

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	44 de 68


convenio y remiten copia del mismo a la DGCPTN, para que éste lo tenga en cuenta para la realización de todos los análisis de indicadores y reportes que rinde a los organismos de control.

De presentarse diferencias entre las reciprocidades aprobadas por la DGCPTN y las incluidas en el convenio modificado, la DGCPTN comunicará inmediatamente a la entidad con copia al Banco para que efectúen los ajustes requeridos.

2) Por decisión de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Si durante la vigencia del convenio se presentan cambios radicales en los parámetros financieros base del cálculo que ameriten modificación a las reciprocidades aprobadas, la DGCPTN comunicará a la Entidad con copia para la Banca Oficial la decisión tomada, comunicación que contemplará las nuevas reciprocidades: indicando el monto, número de días, datos de la cuenta corriente y objeto del gasto.

El procedimiento para la modificación al convenio es igual al descrito anteriormente cuando la iniciativa de la modificación nace de la entidad y/o el Banco.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	45 de 68


CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS CUENTAS REPORTADAS

Contiene los trámites para la inclusión o exclusión de las cuentas bancarias a ser identificadas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros.

1. Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de identificar las cuentas en las cuales se manejan de manera exclusiva, recursos del Presupuesto General de la Nación, conforme al artículo 8 del Decreto 405 del 2001.
- Toda solicitud de exención de una cuenta bancaria debe ser elevada ante la Subdirección de Operaciones por el Órgano Ejecutor en cabeza de quien se encuentre la asignación presupuestal, anexando el formato original establecido para tal fin, con su correspondiente oficio remisorio y certificación bancaria.
- Las cuentas bancarias a ser identificadas como exentas del GMF, son de uso exclusivo para el manejo de los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación, no deben recibir recursos que provengan de otras fuentes de financiación.
- La exención es aplicable a los recursos del Presupuesto General de la Nación con o sin situación de fondos. No aplica para los recursos propios, los cuales se encuentran gravados.
- El formato debe ser firmado por el Ordenador del Gasto y el Tesorero o Pagador General del Órgano Ejecutor que tiene apropiado los recursos, escribiendo además sus nombres. Las dos firmas son indispensables, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 359 del 22 de febrero de 1995 y con ellas se refrendará bajo la gravedad de juramento que en estas cuentas exclusivamente se manejan recursos del Presupuesto General de la Nación y que no se trata de recursos propios.
- Toda vez que un Órgano Ejecutor salde ante la Entidad Financiera una de las cuentas que gozan de la exención, debe reportar dicha novedad a la DGCPN, mediante la radicación de un oficio anexando el formato debidamente diligenciado de terminación de la cuenta Reportada y la fotocopia de la certificación bancaria.


 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	46 de 68

- La Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, no tiene la competencia para identificar como exentas al GMF las cuentas bancarias de las Entidades Territoriales, le corresponde a los Tesoreros Departamentales, Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 405 de 2001.
- La Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, no tiene la competencia para identificar como exentas las cuentas en las cuales se manejan recursos provenientes de donaciones originadas en ayudas motivadas en el ámbito de la Cooperación Internacional, las cuales son suscritas mediante convenios con el Gobierno Colombiano y destinadas a realizar programas de utilidad común. La exención del GMF, opera directamente en la cuenta abierta exclusivamente para el manejo de estos recursos, previa identificación por parte del administrador o ejecutor de los recursos en mención ante la Entidad Financiera, Art 3° del decreto 540 de 2004.
- Para el manejo de recursos del Sistema General de Regalías, según el Decreto N° 4923 de 2011. La exención del GMF opera directamente en la cuenta abierta exclusivamente para el manejo de estos recursos. Artículo 130 del Decreto N° 4923 de 2011.
- Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos son exentos. Art. 97 Ley 715 de 2001.

2. Requisitos

Los Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación deben remitir a la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN los siguientes documentos para solicitar la exención al GMF de una cuenta bancaria, definido en el artículo 8° del Decreto 405 del 14 de marzo del 2001.

- Oficio remisorio en el cual se efectúa la solicitud del trámite, éste debe venir firmado por el Ordenador del Gasto o el Tesorero o Pagador y se dará una breve justificación de la solicitud.
- Formato denominado: **Cuenta Reportada para la Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (Anexo No. 2)**, en original y completamente diligenciado, para que la Subdirección de Operaciones adelante el trámite de exención ante las entidades financieras.
- Fotocopia legible del NIT
- Certificación bancaria con la denominación de la cuenta así: Órgano Ejecutor + Norma + Tercero
- Fotocopia legible del acto administrativo que regule la cuenta (Resolución, Encargo Fiduciario,...)

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	47 de 68

3. Diligenciamiento Formato Solicitud de Exención al GMF

El Órgano Ejecutor es el responsable de diligenciar el formato de conformidad con los procedimientos descritos en el **Anexo 2**:


4. Trámite por parte de la DGCPN

Una vez recibidos los documentos correspondientes, la Subdirección de Operaciones analizará si la exención solicitada es procedente o no.

Si es procedente y cumple con los requisitos registra la información de la cuenta en el Sistema de Cuentas Corrientes, e informa a la entidad financiera correspondiente para que sea identificada como exenta del GMF en el sistema del Banco.

Si no procede la solicitud emite oficio de devolución sin trámite, dirigido al Órgano Ejecutor indicando la causal de rechazo a que haya lugar.

Diariamente y al cierre del sistema, la Subdirección de Operaciones remite a las entidades financieras la relación de las cuentas registradas durante el día para ser identificadas como exentas del gravamen a los movimientos financieros (GMF).

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	48 de 68

CAPITULO III


PROCEDIMIENTO CUENTAS REGISTRADAS

Corresponden a las requeridas para el giro de recursos por concepto de Sobretasa al ACPM, Devolución Fondos Rotatorios DIAN y Devoluciones de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, Dichas cuentas pueden ser de tipo cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

Las cuentas Registradas gozan de la exención del gravamen a los movimientos financieros, en cuyo caso la Subdirección de Operaciones es la encargada de reportar a las entidades financieras la información de las cuentas bancarias a ser identificadas como exentas del GMF.

1. Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor

- Toda solicitud de apertura o cancelación de cuenta bancaria de tipo registrada, debe ser elevada ante la Subdirección de Operaciones por el Órgano Ejecutor en cabeza de quien se encuentre el ingreso, tal como se define a continuación.
- Para el caso de Devoluciones por concepto de Sobretasa al ACPM. La Dirección de Apoyo fiscal en cabeza del Grupo de Administración de las Sobretasas, es la responsable de remitir a la Subdirección de Operaciones la solicitud de apertura o terminación de las cuentas bancarias a utilizar por las entidades del orden territorial, a ser utilizadas para la transferencia de recursos por concepto de la sobretasa al ACPM
- Para el caso de las devoluciones por concepto de impuestos a los Fondos Rotatorios de la DIAN. La pagaduría Gestión General de la DIAN – Recaudadora, es la responsable de remitir a la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, la solicitud de apertura o terminación de las cuentas bancarias a utilizar para tal efecto.
- Para el caso de las devoluciones por concepto de Acreedores Varios Sujetos a Devolución. Los Órganos Ejecutores y a través de la tesorería Gestión General son los responsables de remitir ante la Subdirección de Operaciones las solicitudes de apertura y cancelación de las cuentas a utilizar para tal efecto.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	49 de 68

- Toda solicitud de apertura o cancelación de una cuenta Registrada, debe contar con las firmas del Ordenador del Gasto y del Tesorero del Órgano Ejecutor del Nivel Central.
- Para el caso de las entidades que cuentan con Subunidades, el Órgano Ejecutor como Gestión General centralizará las solicitudes de sus Subunidades para ser remitidas ante la Subdirección de Operaciones.
- En ningún caso un órgano puede tener más de una cuenta corriente registrada para el mismo concepto de devolución, por tanto el formato de solicitud de apertura o cancelación de la cuenta registrada deben anexar las correspondientes certificaciones de cuentas bancarias, emitidas directamente por la entidad financiera, donde se observe el estado de la misma, cancelada o activa.

2. Requisitos


Los Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación deben remitir a la Subdirección de Operaciones de la DGCPN los siguientes documentos para solicitar la Apertura o cancelación de una cuenta Registrada.

- Oficio remitario en el cual se efectúa la solicitud del trámite, éste debe venir firmado por el Ordenador del Gasto o el Tesorero o Pagador (de Nivel Central) y se dará una breve justificación de la solicitud.
- Formato denominado: **Solicitud de Apertura o Cancelación de Cuentas Corrientes Registradas (Anexo No. 3)**, en original y completamente diligenciado, para que la Subdirección de Operaciones adelante el trámite de exención ante las entidades financieras.
- Fotocopia legible del NIT, de la entidad y del ente territorial para el caso de ACPM
- Certificación bancaria

3. Diligenciamiento Formato Solicitud Exención al GMF

El Órgano Ejecutor es el responsable de diligenciar el formato de conformidad con los procedimientos descritos en el **Anexo 3**:

- ☞ Señalar el cuadro correspondiente, apertura o cancelación del contrato de cuenta corriente.
- ☞ El numeral I y II se refiere a los datos de la entidad informante y la cuenta a cancelar.
- ☞ El numeral III debe ser diligenciado por la entidad bancaria. La firma y sello del gerente de la sucursal bancaria.


	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	50 de 68

4. Tramite por parte de la DGCPYTN

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Grupo de Pagos y Cumplimiento de la DGCPYTN procederá con el registro de la cuenta en la base de datos de Cuentas Corrientes, para lo cual emitirá un oficio definitivo de apertura de cuenta registrada: **Oficio de Confirmación de Registro de Cuenta**, en original y dos copias que se distribuirán así:

Original: Para el órgano solicitante
Copia 1: Banca Oficial o su equivalente.
Copia 2: Archivo D.G.C.P.T.N.

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta corriente quedará activa en la base de datos Cuentas Corrientes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	51 de 68

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO CUENTAS CUN

Contiene los trámites para el registro de las cuentas bancarias a ser utilizadas en el sistema de cuenta CUN, incluye el trámite que sigue la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN y el trámite que debe seguir el Órgano Ejecutor para registrar dichas cuenta en el Sistema Integrado de Información financiera SIIF – Nación. De igual forma se incluye el trámite a seguir para solicitar la exención al GMF de las cuentas bancarias para las cuales les aplica:

1. Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

Con base en las normas anteriormente citadas la DGCPTN no autoriza, ni realiza la apertura de las cuentas bancarias en las cuales los Órganos Ejecutores del Presupuesto General de la Nación realizan el recaudo de los recursos Propios Administrados y de los Fondos Especiales. Dichas cuentas bancarias son responsabilidad del Órgano Ejecutor que realiza el recaudo.


Toda solicitud de Apertura o Cancelación de una cuenta bancaria, bien sea de tipo recaudador o pagadora, debe ser elevada ante la Subdirección de Operaciones por el Órgano Ejecutor en cabeza de quien se encuentre la asignación presupuestal.

Toda cuenta bancaria que los órganos ejecutores utilizan para efectos de recibir el recaudo de los recursos goza de la exención del gravamen a los movimientos financieros GMF en razón a que dichos son trasladados a la Cuenta CUN, por tanto deben ser informadas a la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN.

2. Tramite por parte de la DGCPTN

A continuación se describen los registros que realiza la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN, en su sistema interno denominado **Sistema de Cuentas Corrientes**

Es función del Grupo de Pagos y Cumplimiento realizar el registro de las cuentas bancarias CUN, Recaudadoras y Pagadoras en el sistema de Cuentas Corrientes, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	52 de 68

Las cuentas Recaudadoras de Recursos Propios, o de Recursos Nación SSF, deben ser registradas en el sistema de cuentas corrientes como cuentas Reportadas, con el fin de informar a la entidad financiera su identificación como exenta del GMF.

Las cuentas Pagadoras, bien sea de recursos propios o de fondos especiales, deben ser registradas en el Sistema de Cuentas Corrientes como cuentas Autorizadas, en este sentido, los bancos deben reportar mensualmente los movimientos de cuenta, de conformidad con la Circular 092 de 1994, emanada de la Superintendencia Bancaria.

3. Tramite por parte del Órgano Ejecutor

4. Solicitud Exención del GMF - cuentas CUN

La exención al GMF aplica para aquellas cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras utilizadas para el manejo de los recursos de Fondos Especiales – Recursos Nación -SSF, podrán ser identificadas como cuentas exentas del GMF.

La exención al GMF, NO es aplicable para las cuentas bancarias de tipo Pagadoras de Recursos Propios CUN.

De las Cuentas Recaudadoras.

El Órgano Ejecutor que realiza el recaudo, debe solicitar la exención al GMF ante la Subdirección de Operaciones de la DGCPN mediante oficio firmado por el ordenador del gasto, en el cual se deben relacionar los números de cuentas bancarias, el nombre del banco y el uso de las cuentas: Cuentas Recaudadoras de Recursos Propios, o de Recursos Nación SSF.


De las cuentas Pagadoras.

La solicitud de exención del GMF para cuentas Pagadoras de recursos Nación SSF, se ciñen al procedimiento de cuentas Reportadas. **Remítase al Capítulo IX del presente Manual.**

5. Registro en el Sistema SIIF

Es responsabilidad del Órgano Ejecutor efectuar el registro en el Sistema de Información Financiera SIIF – Nación, de las cuentas bancarias CUN definidas como Recaudadoras y Pagadoras, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cuentas Recaudadoras

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	53 de 68

- La creación en el sistema de pagos SIIF Nación no pasa por la autorización de la DTN.
- No existe límite de cuentas Recaudadoras a Crear.
- El Órgano Ejecutor es responsable de llevar el proceso de registro en el sistema SIIF de la cuenta recaudadora, hasta que quede en estado Activa.

Cuentas Pagadoras

- En el sistema SIIF pasan por la Autorización de la DTN.
- El Órgano Ejecutor debe realizar la solicitud de apertura con el fin de que la DTN proceda con su respectiva autorización.
- El Órgano Ejecutor puede vincular los Catálogos PAC requeridos para su uso.
- No existe límite de Número de cuentas a utilizar.
- El Órgano Ejecutor, debe enviar mediante correo electrónico al Grupo de Pagos y Cumplimiento la siguiente información, con el fin de que esta Dirección proceda con la autorización de la solicitud de apertura y creación de cuenta
 - ☞ Número de Solicitud que arrojó el sistema SIIF en el momento de su creación
 - ☞ Número de cuenta Bancaria
 - ☞ Nombre del Banco
 - ☞ Uso de la cuenta: Pagadora CUN
- Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora realizar la creación de la cuenta en el SIIF y vigilar su proceso hasta que quede en estado Activa.


Se ha dispuesto en la página Web del Ministerio de Hacienda en el siguiente link, las diferentes guías relacionadas con la creación de cuentas bancarias CUN:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif/7GestionTesoreria>

No obstante, a continuación se describe el procedimiento a seguir para efectuar el registro de las cuentas bancarias Pagadoras en el SIIF, teniendo en cuenta que se pueden presentar dos situaciones:

Si las cuentas están creadas en el SIIF

Si las cuentas bancarias están creadas en el SIIF y se encuentran en estado activa, se debe realizar a través del sistema la solicitud de Habilitación del Atributo de Autorizada, con **Perfil Pagador Central o Regional** por cada una de las unidades o subunidades identificadas como Tesorería, ingresando por la siguiente **RUTA**

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	54 de 68

REC/ Cuentas Bancarias/ Solicitudes de Autorización / Habilitación Atributo autorizada.

Dentro de esta pantalla se debe diligenciar la siguiente información:

- **Posición Catalogo Institucional:** Buscar y seleccionar 13-01-01-DT – Dirección del Tesoro Nacional.
- **Cuenta bancaria tesorería:** Hacer clic en el botón de búsqueda de cuentas bancarias y seleccionar la cuenta bancaria que se requiere autorizar.
- **Detalles de la solicitud de autorización:** Registrar texto libre
- Hacer clic en la carpeta “**Vincular Posiciones**” :
- Seleccionar las posiciones de catálogo de PAC a vincular, haciendo clic en el botón de búsqueda (...)
- Guardar la transacción.


Una vez registrada la solicitud, la Unidad Ejecutora debe enviar al correo electrónico al Grupo de Pagos y Cumplimiento con los números de solicitudes realizadas, con el fin de que esta Dirección proceda con la autorización, para que las cuentas queden disponibles para ser utilizadas.

Si las cuentas NO están creadas en el SIIF

Las Unidades Ejecutoras deben ingresar al Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF para realizar la respectiva solicitud de apertura de cuenta bancaria de recursos Propios CSF o Nación SSF.

A través de esta funcionalidad, las Unidades Ejecutoras crean en el SIIF Nación las cuentas denominadas como “Autorizadas” por la Dirección del Tesoro Nacional, para lo cual el **perfil Pagador Central o Pagador Regional** debe ingresar por la siguiente **RUTA:**

REC / Cuentas bancarias / Solicitudes Autorización / Apertura y Creación;

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	55 de 68

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO CUENTAS RECAUDO RECURSOS NACIÓN

Pertencen a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, destinadas para recibir el recaudo de los ingresos corrientes de la Nación, de contribuciones especiales, y aquellos recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano. Dichos recursos deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


Este procedimiento se realiza cuando:

- Se recibe de la entidad generadora del ingreso una solicitud de apertura de cuenta para el recaudo de ingresos corrientes de la Nación.
- Se recibe de la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN una solicitud apertura de cuenta, requerida para la gestión de la DGCPTN.

1. Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

La apertura de las cuentas es realizada por la DGCPTN en el Banco seleccionado por la entidad, por lo cual se debe considerar lo siguiente para remitir las solicitudes ante la DGCPTN:


- La Ley de Presupuesto General de la Nación estipula que los órganos ejecutores deben aperturar las cuentas de recaudo a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- Se debe tener muy claro que los recursos estén definidos como Ingresos de la Nación y que los debe recaudar la DGCPTN.
- Para estos efectos el Órgano Ejecutor deberá seleccionar el Banco Comercial y definir los servicios financieros y de información que requieren.
- La acción de la DGCPTN se circunscribe, únicamente a solicitar la apertura al banco comercial seleccionado por el Órgano Ejecutor.
- Además de lo definido por la entidad generadora del ingreso, el manejo de la cuenta deberá como mínimo considerar lo definido en el Reglamento Operativo establecido por esta Dirección.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE Cuentas por parte de las Entidades ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	56 de 68


- Toda solicitud recibida de un Órgano Ejecutor para realizar la apertura de cuenta en un banco comercial para fines de recaudar recursos de la Nación, debe venir acompañada del Decreto que le ordena realizar el recaudo de dichos recursos.
- Toda solicitud de apertura de cuenta de recaudo debe ser tramitada mediante oficio suscrito por el representante legal de la entidad generadora del recaudo.
- Toda vez que se declare inactiva una cuenta de recaudo, se debe enviar oficio a la entidad generadora del ingreso, solicitando justifiquen la permanencia de la cuenta, o de lo contrario se autorice la cancelación de la misma.
- En casos excepcionales y “por delegación especial” los recaudos de los recursos del Presupuesto Nacional con situación de fondos los puede recaudar directamente la entidad generadora del ingreso, en cuyo caso la Dirección del Tesoro Nacional autoriza la apertura de la cuenta en el banco comercial seleccionado por la misma entidad generadora del ingreso. La denominación de la cuenta debe quedar así: DTN – Órgano Ejecutor - Concepto del Recaudo.
- La DGCPN solo autorizará la apertura de cuentas de recaudo en las entidades financieras que cumplan con la calificación emitida por la Subdirección de Riesgo.

2. Trámite por parte de la DGCPN

- La Subdirección de Operaciones recibe la solicitud de apertura mediante oficio suscrito por el Representante Legal de la entidad generadora del recaudo.
- El Grupo de Pagos y Cumplimiento verifica que la solicitud de apertura, traiga incorporado el Decreto que autoriza realizar el recaudo y certifica si los recursos pertenecen a la Nación.
- Si la entidad no ha seleccionado el Banco: Remite oficio al Órgano Ejecutor indicándole lo siguiente:
 - 👉 La entidad debe proceder con la selección del banco, tomando en cuenta la cobertura geográfica que el recaudo demanda y definiendo los servicios financieros y de información que requieran.
 - 👉 La acción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se circunscribe únicamente a solicitar la apertura de la cuenta al banco comercial seleccionado por la entidad.
 - 👉 Adicionalmente se debe informar que el convenio de prestación de servicios financieros a suscribir con el banco seleccionado debe sujetarse al Reglamento Operativo establecido por esta Dirección, como único documento mediante el cual se definen de manera clara los derechos y obligaciones del banco, y las condiciones de manejo de la cuenta, para lo cual se anexa una copia.
 - 👉 Una vez el Órgano Ejecutor ha seleccionado el Banco, remite oficio a la Subdirección de Operaciones informando sobre la entidad financiera seleccionada y solicita la apertura de la cuenta.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	57 de 68

- El Grupo de Pagos y Cumplimiento procede con la generación del oficio de solicitud de apertura de la cuenta, dirigido al Gerente de Banca Oficial del respectivo Banco seleccionado por la entidad, anexando el original del Reglamento Operativo para ser firmado por la entidad financiera.
- El Banco comercial en respuesta a la solicitud, remite oficio informando el Número de Cuenta bancaria asignado, el cual es registrado en el sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación por el Grupo de Registro Contable de la Subdirección de Operaciones.
- La Subdirección de Operaciones remite oficio informando a la entidad recaudadora el número y la denominación de la cuenta.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	58 de 68

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO CUENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Pertenecen a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, destinadas para recibir los recursos de Crédito Externo y de donaciones, administrados por la Nación

Este procedimiento se realiza cuando:

Se recibe del Grupo de Desembolsos de la DGCPTN una solicitud de apertura de cuenta para el recaudo de recursos de fuente específica, o de un Órgano Ejecutor en el caso de las donaciones.

1. Lineamientos a tener en cuenta por parte del Órgano Ejecutor.

La apertura de las cuentas es realizada por la DGCPTN en el Banco de la República, por lo cual se debe considerar lo siguiente para remitir las solicitudes ante la DGCPTN:

- Para el caso de la apertura o cancelación de una cuenta de Destinación Específica, destinada para el Manejo de recursos de Créditos Externos, el Órgano Ejecutor adelantará los trámites correspondientes ante el Grupo de Desembolsos de la DGCPTN, quien mediante memorando remitirá a la Subdirección de Operaciones la solicitud correspondiente.
- Para el caso de las solicitudes de apertura o cancelación de una cuenta de Destinación Específica destinada para el Manejo de recursos de Donaciones, del Órgano Ejecutor es quien remite a la Subdirección de Operaciones el trámite correspondiente al manejo de la cuenta mediante oficio suscrito por el Representante Legal de la entidad.
- Toda solicitud de apertura o cancelación de cuenta debe contemplar como mínimo la siguiente información: Una justificación, el nombre del proyecto, el Órgano Ejecutor que ejecutará los recursos, el tipo de moneda, especificar si se trata de un convenio o de un crédito externo, mencionar la posible fecha de desembolso y las fechas de suscripción y expiración de los mismos.
- Toda vez que se requiera la apertura o cancelación de una cuenta se debe tener presente que el Banco de la Republica cobra la administración de las cuentas por mes o fracción de mes, así sea por un día.

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	59 de 68

- Toda vez que se requiera la apertura de una cuenta, el órgano ejecutor debe remitir el oficio de solicitud dentro del mismo mes en que se van a recibir los recursos, para evitar que la DGCPTN efectúe pagos por la administración, sobre cuentas no utilizadas.
- Toda vez que se requiera la cancelación de una cuenta en Banco de la República, debe remitirse la solicitud dentro de los primeros 25 días del mes, con el fin de que la cuenta alcance a quedar en estado cancelada, dentro del mismo mes en que se recibió la solicitud.
- Toda cuenta aperturada en Banco de la República para el manejo de recursos de Crédito Externo, Convenios o Donaciones, debe contar en primer lugar con el registro en el sistema SIIF del documento de Destinación Específica, registro que debe ser efectuado por el Órgano Ejecutor, para que posteriormente el Grupo de Registro Contable de la DGCPTN pueda proceder con la creación de la cuenta en el sistema SIIF y pueda ser utilizada.


2. Trámite por parte de la DGCPTN

- La Subdirección de Operaciones recibe la solicitud de apertura o cancelación de cuenta mediante oficio suscrito por el Representante Legal de la entidad caso donaciones o del Grupo de Desembolsos caso créditos externos.
- Si se trata de apertura, se identifica el tipo de moneda que manejará la cuenta, el motivo que origina la solicitud, el convenio que soporta la apertura, el valor de la donación, la fecha posible del desembolso
- Si se trata de una solicitud de cancelación se debe verificar el saldo de la cuenta, si existe saldo el Órgano Ejecutor debe suministrar la información de las instrucciones correspondientes a fin de realizar el traslado de los recursos al exterior, indicando el valor a trasladar y aclarando si se requiere cancelar la cuenta.
- El Grupo de Pagos y Cumplimiento realiza los trámites correspondientes para efectuar el traslado de los recursos al Banco Prestamista, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Órgano Ejecutor.
- Realiza posteriormente los trámites requeridos ante el Banco de la República para solicitar la apertura o cancelación de la cuenta de destinación específica solicitada por el Órgano Ejecutor.
- El Banco de la República recibe el documento, hace los procesos internos correspondientes y una vez cree la cuenta o se cancele, remite oficio a la Dirección de Crédito Público y Tesoro

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	60 de 68

Nacional informando el número de cuenta asignado en caso de apertura, o la cancelación especificando la fecha en que se realizó.

- Si se trata de una cancelación de cuenta, el Grupo de Pagos y Cumplimiento procede con su cancelación en el sistema SIIF, tomando como soporte el oficio remitido por el Banco de la República en el que informa la cancelación.
- Si se trata de una apertura de cuenta, previo a la creación de la cuenta por parte del Grupo de Registro Contable el órgano Ejecutor debe crear el documento de destinación específica en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación.
- Después se procede a informar al ente solicitante, mediante memorando a la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos – Grupo de Desembolsos, sobre la apertura o cancelación de la cuenta, o al Órgano Ejecutor en los eventos de las Donaciones.

 MINHACIENDA	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	61 de 68

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO CUENTAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES


A partir del 1 de Enero del 2006, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de realizar de una manera eficiente y segura el traslado de los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones en sus diferentes rubros Propósito General, Salud y Educación, entrego el manejo todas estas cuentas a los Órganos Ejecutores que tienen la apropiación de la ley del Presupuesto General de la Nación, así:

- S.G.P. Propósito General: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Subdirección Financiera)
- S.G.P. Sector Salud: Ministerio de Protección Social
- S.G.P. Sector Educación: Ministerio de Educación

Lo anterior implica que además del proceso de registro y validación de las cuentas, que en la actualidad viene realizando en el Sistema Integrado de Información financiera -SIIF, cada uno de los Ministerios debe aprobar las solicitudes de sustitución de las cuentas receptoras del Sistema General de Participaciones Propósito General, que eventualmente le sean efectuadas por los Alcaldes Municipales.

Frente a este aspecto la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de garantizar una base de datos estable y segura, definió las siguientes políticas que son de obligatorio cumplimiento por parte de los Entes Territoriales, el Sistema Financiero Nacional y los Órganos Ejecutores, a saber:

- Las cuentas receptoras del Sistema General de Participaciones (Propósito General, Salud y Educación) **no se sustituyen**.
- Las cuentas receptoras del Sistema General de Participaciones (Propósito General, Salud y Educación) que se encuentren embargadas, **no son sujetas a sustitución**, por cuanto “sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y cualquier acción que se realice es considerada como fraude a resolución judicial”
- La sustitución de las cuentas **solamente procede por motivos de fuerza mayor** debidamente comprobados y por la configuración de algunos de los siguientes aspectos, los cuales son de interpretación restringida para proceder a su posterior enunciación y se dará en los siguientes eventos:

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	62 de 68

- a) Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por el Banco, estos se contempla siempre y cuando la cuenta no se encuentre embargada.
 - ☞ En este caso se oficia al presidente del Banco con copia a Banca Oficial y al Alcalde.
 - ☞ En término no mayor a 3 días el Banco debe dar contestación.
 - ☞ Se evalúa dependiendo de la contestación del Banco

- b) Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
 - ☞ Si la cuenta está embargada se debe oficiar al juez explicando el cambio de cuenta.
 - ☞ En este caso se oficia al Banco que certifique si la sucursal bancaria está cerrada y donde lo pueden atender.
 - ☞ Dependiendo de la respuesta del banco se autoriza, en primera instancia en el mismo municipio, en el mismo banco. Se evalúa distancia.

- c) Apertura de sucursal bancaria en los municipios donde no existía ningún banco.
 - ☞ Se oficia a Banca Oficial para que certifique que existe una nueva sucursal bancaria en ese municipio, en este caso se autoriza la sustitución.

- d) Sustitución de cuenta para una sucursal bancaria más cercana al municipio (Mínimo se reduce en media hora), disminuyendo riesgos por desplazamiento.
 - ☞ Se evalúa la distancia en kilómetros y en tiempo.

- e) Sustitución en la misma entidad financiera por pérdida de cheques o cercanía con nueva sucursal de la misma entidad financiera.
 - ☞ Se autoriza en la misma entidad bancaria

- f) Sustitución en la misma entidad financiera por cambio de tipo de cuenta, a solicitud del Ordenador del Gasto de la Entidad Territorial.
 - ☞ Se autoriza en la misma entidad bancaria

- g) En caso de deterioro del establecimiento financiero

Así mismo, se debe tener en cuenta que en relación con la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, se debe tener en cuenta el artículo 9º del Decreto 405 de 2001, que dice lo siguiente: “Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales.

(...)La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales”.




	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	63 de 68


TABLA DE ANEXOS

ANEXO 1: FORMATO Solicitud para Apertura – Terminación – Sustitución de cuentas corrientes autorizadas.


	SOLICITUD PARA APERTURA/TERMINACIÓN/SUSTITUCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADAS	Código: Mis.3.5.Fr.4 Fecha: 01-12-2016 Versión: 4 Página: Página 1 de 3						
DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL SOLICITUD PARA APERTURA/TERMINACION/SUSTITUCION DE CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADAS								
ANEXO No.1								
I. Datos Generales de la Entidad Solicitante: Sección Presupuestal: _____ Nit: _____ Nombre Entidad Solicitante: _____ Pagaduría Solicitante: _____ Código: _____ Dirección: _____ Teléfono/Fax: _____ Ciudad: _____								
II. Tipo de solicitud: De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, me permito solicitar su autorización para la: Apertura: <input type="checkbox"/> Sustitución: <input type="checkbox"/> Terminación: <input type="checkbox"/>								
III. Datos de Apertura/Apertura por Sustitución de Cuenta Corriente: Objeto del Gasto: Servicios Personales <input type="checkbox"/> Inversión <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Gastos Generales <input type="checkbox"/> Transferencias <input type="checkbox"/> Caja Menor <input type="checkbox"/> CUN Pagadora <input type="checkbox"/> Cuál? _____ Justificación Apertura: _____								
IV. Datos de Terminación/Terminación por Sustitución de Cuenta Corriente: Nombre del Banco: _____ Número cuenta a terminar o Sustituir: _____ Justificación Terminación: _____								
V. Datos de la Entidad Bancaria: (Solo para uso en Apertura/Apertura por Sustitución) Uso exclusivo Entidad Bancaria. Número Cuenta Corriente Reservada: _____ Nombre de la Entidad: _____ Sucursal: _____ Ciudad: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Nombre, Firma y Sello Entidad Bancaria (GERENTE): _____								
VI. Firmas <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> _____ FIRMA ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD </td> <td style="width: 50%; border: none;"> _____ FIRMA TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE </td> </tr> <tr> <td style="border: none;"> _____ NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO </td> <td style="border: none;"> _____ NOMBRE TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE </td> </tr> <tr> <td style="border: none;"> CIUDAD: _____ </td> <td style="border: none;"> FECHA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> </td> </tr> </table>			_____ FIRMA ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD	_____ FIRMA TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE	_____ NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	_____ NOMBRE TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE	CIUDAD: _____	FECHA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
_____ FIRMA ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD	_____ FIRMA TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE							
_____ NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	_____ NOMBRE TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE							
CIUDAD: _____	FECHA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>							
VII. Aprobación de la Apertura por Sustitución de cuenta por parte de la DGCPTN (ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL) <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> _____ V°B° COORDINADOR GRUPO </div> <div style="text-align: center;"> _____ V°B° SUBDIRECTOR OPERATIVO </div> </div>								
VIII. Resultado de la verificación de requisitos de la solicitud. (ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL) <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> REGISTRAR <input type="checkbox"/> </div> <div style="text-align: center;"> DEVOLVER <input type="checkbox"/> </div> </div> OBSERVACIONES: _____ <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> GRABADO POR _____ FECHA _____ </td> <td style="width: 50%; border: none;"> CONFIRMADO POR _____ FECHA _____ </td> </tr> </table>			GRABADO POR _____ FECHA _____	CONFIRMADO POR _____ FECHA _____				
GRABADO POR _____ FECHA _____	CONFIRMADO POR _____ FECHA _____							

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	64 de 68

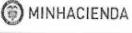
ANEXO 2: Solicitud para Apertura – Cancelación de cuentas registradas

	SOLICITUD DE APERTURA O CANCELACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES REGISTRADAS	Código: Mis.3.5.Fr.5 Fecha: 07-07-2017 Versión: 3 Página: Página 1 de 1
---	--	--

DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL		ANEXO No. 2
CIUDAD: _____	FECHA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
DD MM AA		
Señor(a): DIRECTOR(A) DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL Ministerio de Hacienda y Crédito Público Santafé de Bogotá.		
<input type="checkbox"/> De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, me permito certificar la siguiente información respecto de la cuenta receptora del situado de recursos del presupuesto general de la nación: <input type="checkbox"/> De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, me permito informar la cancelación de un contrato de cuenta corriente de acuerdo con la siguiente información:		
I. Datos de la Entidad Informante: Organismo o entidad: _____ Nit: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Denominación de la cuenta corriente: _____		
II. Datos de la Cuenta a terminar: Nombre del Banco: _____ Número de la cuenta a cancelar: _____		
III. Datos de la Entidad de crédito: Número de la cuenta nueva: _____ Tipo Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/> Nombre de la Entidad Bancaria: _____ Código: _____ Corriente <input type="checkbox"/> Sucursal: _____ Código: _____ Ciudad: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Nombre, firma y sello del gerente de la Entidad Bancaria _____		
Nombre Ordenador del Gasto _____ Firma Ordenador del Gasto _____		Nombre Tesorero o Pagador _____ Firma Tesorero o Pagador _____
ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL		
REGISTRAR <input type="checkbox"/> DEVOLVER <input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES: _____		
GRABADO POR _____	FECHA _____	CONFIRMADO POR _____
		FECHA _____

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	65 de 68

ANEXO 3: Formato de cuenta reportada para la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros. **Recursos Nación**

	CUENTA RECAUDO CUN PARA LA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	Código	Mis.3.5.Fr.2
		Fecha	13-01-15
		Versión	2

DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL

ANEXO N° 3

CIUDAD: _____ FECHA: _____ DD MM AA

Señor(a):
DIRECTOR(A) GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado mediante el Decreto 2785 de 2013 y el Decreto 1780 de 2014, me permito reportar bajo la gravedad de juramento que en la siguiente cuenta se manejan exclusivamente los recursos que corresponden al recaudo de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales que son trasladados a la Cuenta Unica Nacional.

Registro de Inclusión de Cuenta Registro de Exclusión de Cuenta

I. Datos Generales de la Entidad Solicitante:

Sección Presupuestal: _____ Nit: _____
Nombre Entidad Solicitante: _____
Pagaduría Solicitante: _____ Código: _____ Ciudad: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____ fax: _____

II. Datos de la cuenta:

1) RECURSOS QUE SE MANEJAN A TRAVES DE LA CUENTA:

1. Recursos CUN

2) NORMA QUE REGULA LA CUENTA : _____

3) DENOMINACION DE LA CUENTA : _____

III. Datos de la cuenta a INCLUIR: (Para uso exclusivo del Banco).

Corriente Ahorros Nit: _____
Número de la Cuenta: _____
Nombre de la Entidad Bancaria: _____
Sucursal: _____ Ciudad: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____
Nombre, Firma y Sello Entidad Bancaria (GERENTE): _____

IV. Datos de la Cuenta a EXCLUIR:

Numero de la Cuenta: _____ Nombre del Banco: _____
Justificación de la Exclusión: _____


FIRMA ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD _____ FIRMA TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE _____
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO _____ NOMBRE TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE _____

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO NACIONAL


REGISTRAR DEVOLVER


OBSERVACIONES: _____

GRABADO POR	FECHA	CONFIRMADO POR	FECHA

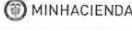
	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	66 de 68

Recaudo Recursos CUN

	CUENTA RECAUDO CUN PARA LA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	Código	Mis.3.5.Fr.2
		Fecha	13-01-15
		Versión	2
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL			
CIUDAD: _____ FECHA: _____		ANEXO N° 3	
Señor(a): DIRECTOR(A) GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado mediante el Decreto 2785 de 2013 y el Decreto 1780 de 2014, me permito reportar bajo la gravedad de juramento que en la siguiente cuenta se manejan exclusivamente los recursos que corresponden al recaudo de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales que son trasladados a la Cuenta Única Nacional.			
Registro de Inclusión de Cuenta <input type="checkbox"/>		Registro de Exclusión de Cuenta <input type="checkbox"/>	
I. Datos Generales de la Entidad Solicitante:			
Sección Presupuestal: _____ Nit: _____		Nombre Entidad Solicitante: _____	
Pagaduría Solicitante: _____ Código: _____ Ciudad: _____		Dirección: _____ Teléfono: _____ fax: _____	
II. Datos de la cuenta:			
1) RECURSOS QUE SE MANEJAN A TRAVES DE LA CUENTA:			
1. Recursos CUN <input type="checkbox"/>			
2) NORMA QUE REGULA LA CUENTA : _____			
3) DENOMINACION DE LA CUENTA : _____			
III. Datos de la cuenta a INCLUIR: (Para uso exclusivo del Banco).			
Número de la Cuenta: _____ Corriente <input type="checkbox"/>		Ahorros <input type="checkbox"/> Nit: _____	
Nombre de la Entidad Bancaria: _____		Sucursal: _____ Ciudad: _____	
Dirección: _____ Teléfono: _____		Fax: _____	
Nombre, Firma y Sello Entidad Bancaria (GERENTE): _____			
IV. Datos de la Cuenta a EXCLUIR:			
Numero de la Cuenta: _____		Nombre del Banco: _____	
Justificación de la Exclusión: _____			
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD _____		FIRMA TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE _____	
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO _____		NOMBRE TESORERO O PAGADOR SOLICITANTE _____	
ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO NACIONAL			
REGISTRAR <input type="checkbox"/>		DEVOLVER <input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES: _____			
GRABADO POR	FECHA	CONFIRMADO POR	FECHA

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	67 de 68

ANEXO 4: Formato de Actualización de Pagadurías

	CREACION Y/O ACTUALIZACION DE PAGADURIAS	Código:	Mis.3.5Pro.xFr.x
		Fecha:	x-x-2017
		Versión:	1
		Página:	1 de 1

**Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional
Grupo de Pagos y Cumplimiento**

CREACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PAGADURÍAS

NOMBRE ENTIDAD _____ NIT _____

CÓDIGO ENTIDAD PRESUPUESTAL _____ CÓDIGO ENTIDAD PAGADORA _____

DIRECCIÓN PAGADURÍA _____

CIUDAD _____ DPTO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO INDICATIVO _____ NÚMERO _____ FAX _____

PAGADOR O TESORERO NOMBRE _____ FIRMA _____

DIRECTOR FINANCIERO NOMBRE _____ FIRMA _____

SECRETARIO GENERAL NOMBRE _____ FIRMA _____

ORDENADOR DEL GASTO NOMBRE _____ FIRMA _____

LUGAR Y FECHA DE ACTUALIZACIÓN: _____


Deben anexar copia del Acto Administrativo de nombramiento, copia del RUT, acta de posesión y cédulas de las personas que firman.

VERIFICACIÓN DE DATOS (Para uso exclusivo de la DTN)
INCLUIR _____ DEVOLVER _____

OBSERVACIONES _____

AJUSTES _____

GRABADO POR	FECHA	CONFIRMADO POR	FECHA

	MANUAL PARA LA APERTURA – TERMINACIÓN Y SUSTITUCION DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	Código:	Mis.3.5 Man.8
		Fecha:	17-07-2017
		Versión:	1
		Página:	68 de 68

1. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ASESOR SUG
2017-07-07	1	Actualización del Manual por Ingreso de la Cuenta CUN	Fernando José Velasquez

2. APROBACIÓN

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Laura Carolina Pedroza Cargo: Técnico Administrativo Dependencia: Grupo de Pagos y Cumplimiento Fecha: 2017-07-07	Nombre: Jorge Alberto Calderón C. Cargo: Subdirector de Operaciones Dependencia: DGCPN Fecha: 2017-07-07	Nombre: Jorge Alberto Calderón C. Cargo: Subdirector de Operaciones Dependencia: DGCPN Fecha: 2017-07-07